



Ciudad de Buenos Aires
Programa de Financiamiento en el Mercado Local
por un valor nominal de hasta U\$S 1.813.811.158,79

Títulos de deuda pública de la Clase N° 19, a tasa variable,
con vencimiento a los 18 meses

Títulos de deuda pública de la Clase N° 20, a tasa variable,
con vencimiento a los 60 meses

por el equivalente en pesos a un monto total, en conjunto, de U\$S 100.000.000
ampliables al equivalente en pesos de hasta U\$S 316.313.193,12

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto”) describe los términos y condiciones de títulos de deuda pública de la Clase N° 19 (los “Títulos Clase 19”) y de la Clase N° 20 (los “Títulos Clase 20”) y junto con los Títulos Clase 19, los “Títulos”) a ser emitidas en el marco del programa de financiamiento en el mercado local por hasta la suma de U\$S 1.813.811.158,79 o su equivalente en otra moneda (el “Programa”) de la Ciudad de Buenos Aires (la “Ciudad”). El presente Suplemento de Prospecto es complementario al Prospecto del 16 de mayo de 2016 correspondiente al Programa (el “Prospecto”) y, por lo tanto, deberá ser leído junto con el mismo. En la medida que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto sea inconsistente con el Prospecto, se considerará que el Suplemento de Prospecto prevalece por sobre el Prospecto.

Los Títulos Clase 19 tendrán vencimiento a los 18 meses desde su Fecha de Emisión (según se la define más adelante) y serán amortizados en una única cuota a abonarse el 23 de julio de 2018. Los Títulos Clase 20 tendrán vencimiento a los 60 meses desde su Fecha de Emisión (según se la define más adelante) y serán amortizados en una única cuota a abonarse el 23 de enero de 2022. Los Títulos Clase 19 devengarán interés en forma trimestral a una tasa variable equivalente a (i) la Tasa Badlar más (ii) el Margen Aplicable de la Clase 19 (según dichos términos se definen más adelante), conforme se indica en el apartado “Interés” del capítulo “Términos y condiciones Particulares de los Títulos Clase 19” de este Suplemento de Prospecto. Los Títulos Clase 20 devengarán interés en forma trimestral a una tasa variable equivalente a (i) la Tasa Badlar más (ii) el Margen Aplicable de la Clase 20 (y conjuntamente con el Margen Aplicable de la Clase 19 el “Margen Aplicable”), conforme se indica en el apartado “Interés” del capítulo “Términos y condiciones Particulares de los Títulos Clase 20” de este Suplemento de Prospecto. Los servicios de intereses de los Títulos Clase 19 serán pagaderos en forma trimestral por período vencido el 23 de abril de 2017, 23 de julio de 2017, 23 de octubre de 2017, 23 de enero de 2018, 23 de abril de 2018, 23 de julio de 2018, 23 de octubre de 2018, 23 de enero de 2019, 23 de abril de 2019, 23 de julio de 2019, 23 de octubre de 2019, 23 de enero de 2020, 23 de abril de 2020, 23 de julio de 2020, 23 de octubre de 2020, 23 de enero de 2021, 23 de abril de 2021, 23 de julio de 2021, 23 de octubre de 2021 y 23 de enero de 2022.

Los Títulos están denominados y serán suscriptos e integrados en pesos de curso legal en la República Argentina (“Pesos” o “\$”) y el pago de los intereses y la amortización del capital también se hará en Pesos. Los Títulos constituirán una obligación de pago, directa e incondicional, y no garantizada y los tenedores de los Títulos serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí y con cualquiera de las obligaciones de la Ciudad presentes o futuras con garantía común y no privilegiada que se encuentre oportunamente en circulación, excepto en el caso de obligaciones privilegiadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o en virtud del otorgamiento voluntario de garantías o preferencias especiales. Todos los pagos que deban hacerse en virtud de los Títulos serán efectuados en un todo de acuerdo a la legislación en vigencia al momento de ese pago. La Ciudad podrá rescatar los Títulos en forma total pero no parcial, en cualquier momento en caso de producirse ciertos cambios que afecten a los impuestos argentinos, a un precio igual al 100% del valor nominal más los intereses devengados e impagos y un monto adicional conforme se indica en el capítulo “Descripción de los Títulos – Rescate por motivos impositivos” del Prospecto y en el capítulo “Términos y condiciones Generales de los Títulos - Rescate por motivos impositivos” de este Suplemento de Prospecto.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Los Títulos han sido calificados como “AA+(arg), Perspectiva Estable” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (“Fix”), como “Baa1.ar Perspectiva Estable” por Moody’s Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. (“Moody’s”) y como “raBBB Estable” por Standard & Poors Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo (“S&P”). Ver el capítulo “Calificación de riesgo” de este Suplemento de Prospecto.

La Ciudad ha solicitado el listado de los Títulos en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (“MERVAL”), y su admisión para la negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”).

Los Títulos serán representados mediante un certificado global que será depositado por la Ciudad en la Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”). La Ciudad podrá solicitar que los Títulos sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear Bank S.A./N.V. (“Euroclear”) y/o Clearstream Banking, Société Anonyme (“Clearstream”).

La inversión en los Títulos involucra riesgos. Ver el capítulo “Factores de Riesgo” del Prospecto adjunto.

EL DESTINO DE LOS FONDOS SERÁ LA CANCELACIÓN DE AMORTIZACIONES DE LA DEUDA SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 5.491. Ver el capítulo “Destino de los fondos” de este Suplemento de Prospecto.

Este Suplemento de Prospecto no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de los Títulos o la distribución de este Suplemento de Prospecto en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

El Programa fue creado en virtud de la Ley N° 4.315 (con las modificaciones introducidas por la Ley N° 4.382, la Ley N° 4.431, la Ley N° 4.472, la Ley N° 4.810, la Ley N° 4.885, la Ley N° 4.949, la Ley N° 5.496 y la Ley N° 5.491 de la Ciudad) y organizado por la Resolución N° 1.518/2012 (la “Resolución 1.518/2012”), la Resolución N° 1.712/2012 (la “Resolución 1.712/2012”), la Resolución N° 181/2013 (la “Resolución 181/2013”), la Resolución N° 382/2013 (la “Resolución 382/2013”), la Resolución N° 1.585/2013 (la “Resolución 1.585/2013”), la Resolución N° 29/2014 (la “Resolución 29/2014”), la Resolución N° 661/2014 (la “Resolución 661/2014”), la Resolución N° 1.002/2014 (la “Resolución 1.002/2014”), la Resolución N° 19/2015 (la “Resolución 19/2015”), la Resolución N° 86/2016 (la “Resolución 86/2016”) y disposiciones concordantes del Ministerio de Hacienda de la Ciudad. La emisión de los Títulos fue autorizada por la Ley de la Ciudad N° 5.491, promulgada por el Decreto N° 24/2016 y reglamentada por la Resolución N° 1.371/2016 (la “Resolución 1.371/2016”) del Ministerio de Hacienda de la Ciudad, por la Resolución N° 1.424/2016 (la “Resolución 1.424”) y por la Resolución a ser dictada oportunamente por el Ministerio de Hacienda de la Ciudad en o antes de la Fecha de Emisión.

Colocadores



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
ALyC y AN Integral,
Registrado bajo el N° 22 de la CNV



Banco Santander Río S.A.
ALyC y AN Integral,
Registrado bajo el N° 72 de la CNV



BBVA Banco Frances S.A.
ALyC y AN Integral,
Registrado bajo el N° 42 de la CNV



Banco de la Ciudad de Buenos Aires
ALyC y AN Integral,
Registrado bajo el N° 108 de la CNV

ÍNDICE

INFORMACIÓN RELEVANTE	3
TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS	4
TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TÍTULOS CLASE 19.....	7
TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TÍTULOS CLASE 20.....	9
TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE LOS TÍTULOS.....	11
DESTINO DE LOS FONDOS	16
CALIFICACIÓN DE RIESGO.....	17
PLAN DE DISTRIBUCION	18
INGRESOS Y GASTOS.....	26
PRESUPUESTO 2017.....	31
DEUDA PÚBLICA.....	37
TIPO DE CAMBIO Y CONTROLES DE CAMBIOS.....	53
ASUNTOS TRIBUTARIOS	59
REGULACIONES CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS	66
INFORMACIÓN DISPONIBLE	72
ASESORES LEGALES	72

ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO EN RELACIÓN CON LA OFERTA DE LOS TÍTULOS EN LA ARGENTINA Y NO PUEDE SER UTILIZADO PARA NINGÚN OTRO PROPÓSITO.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Al tomar decisiones de inversión en los Títulos, el público inversor deberá basarse en su propio análisis respecto de la Ciudad, de los términos y condiciones de los Títulos y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de cualquier otro tipo relacionados con su inversión en los Títulos y deberá tener en cuenta que podría tener que mantener el riesgo de esta inversión por un período de tiempo indefinido.

Luego de haber realizado todas las averiguaciones razonables pertinentes, la Ciudad confirma que el Prospecto o este Suplemento de Prospecto contienen y contendrán toda la información relativa a la Ciudad, a la Argentina y su economía y a los Títulos que pueda ser significativa para la oferta y venta de los Títulos, que la información contenida en el Prospecto o en este Suplemento de Prospecto no conduce a error y que no hay ningún otro hecho cuya omisión haga que la totalidad del Prospecto o este Suplemento de Prospecto o cualquier información contenida en los mismos sea conducente a error en aspectos significativos. Sin embargo, la información suministrada en el Prospecto con relación a la Argentina y su economía se suministra como información de conocimiento público y no ha sido verificada en forma independiente. La información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto relativa a la Ciudad, al Programa y a los Títulos ha sido suministrada por la Ciudad, que ha autorizado la entrega del Prospecto y este Suplemento de Prospecto en su representación. Los Colocadores que actúan en representación de la Ciudad no han verificado en forma independiente la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto.

La Ciudad no ha autorizado a ninguna persona a que brinde información o realice declaraciones fuera de las incluidas en el Prospecto o en este Suplemento de Prospecto y, por lo tanto, de brindarse o prestarse no deberán ser consideradas como autorizadas por la Ciudad o los Colocadores. Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra en ninguna jurisdicción y a ninguna persona respecto de la cual sea ilícito efectuar dicha oferta o solicitud en tal jurisdicción. La entrega del Prospecto o este Suplemento de Prospecto bajo ninguna circunstancia creará la presunción de que la información del presente o del Prospecto sea correcta en cualquier momento posterior a su fecha de publicación. El inversor en los Títulos deberá asumir que la información que consta en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha. La situación patrimonial, y la perspectiva de la Ciudad podrían cambiar desde esa fecha.

La distribución del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto y la oferta y la venta de los Títulos en ciertas jurisdicciones fuera de la Argentina pueden encontrarse restringidas por ley; la Ciudad le requiere que si está en posesión del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto se informe acerca de estas restricciones y las cumpla. La Ciudad y los Colocadores exigen que las personas que tengan acceso al Prospecto y al presente Suplemento de Prospecto se informen sobre dichas restricciones y las observen. Para una descripción de ciertas restricciones a la oferta, venta y entrega de los Títulos y a la distribución del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto, remitirse al capítulo “*Plan de distribución*” del Prospecto. Los eventuales inversores deberán informarse acerca de los requerimientos legales y de las consecuencias impositivas derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de los Títulos en los países de su residencia y domicilio y de las restricciones cambiarias que pudieran afectarlos. Ver los capítulos “*Descripción de los Títulos –Asuntos tributarios*” del Prospecto y “*Plan de distribución*” y “*Asuntos tributarios*” de este Suplemento de Prospecto.

La Ciudad ofrecerá públicamente los Títulos en la Argentina a través de los Colocadores de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS

Los siguientes puntos bajo el presente capítulo “*Términos y condiciones Generales de los Títulos*” son un resumen de los términos y condiciones generales correspondientes a los Títulos ofrecidos a través de este Suplemento de Prospecto y deberán ser leídos junto con el capítulo “*Términos y Condiciones Particulares de los Títulos Clase 19*”, “*Términos y Condiciones Particulares de los Títulos Clase 20*” y “*Términos específicos de los Títulos*” del Suplemento de Prospecto y junto con el capítulo “*Descripción de los Títulos*” del Prospecto que se adjunta al presente Suplemento de Prospecto (los que respecto de los Títulos resultan de aplicación en aquellas cuestiones no reguladas por el presente).

Emisor..... Ciudad de Buenos Aires.

Fecha de Emisión 23 de enero de 2017.

**Moneda de denominación,
suscripción e integración**..... Pesos.

Calificación..... Los Títulos han sido calificados como “AA+(arg), *Perspectiva Estable*” por FIX, como “*Baa1.ar Perspectiva Estable*” por Moody’s y como “*raBBB Estable*” por S&P. La calificación de un valor negociable no es una recomendación para comprar, vender o mantener valores negociables y podría estar sujeta, en cualquier momento, a revisión o retiro de dicha calificación sin previo aviso por parte de la agencia calificadora. Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas. Ver el capítulo “*Calificación de riesgo*” de este Suplemento de Prospecto.

**Denominaciones mínimas y montos
de suscripción**..... El valor nominal unitario de cada Título será de \$ 1. La suscripción de los Títulos se efectuará en montos mínimos de \$ 1.000 y múltiplos enteros de \$ 1 en exceso de dicho monto.

Monto mínimo de negociación..... El monto mínimo de negociación será de \$ 1.000 y múltiplos enteros de \$ 1 en exceso de dicho monto.

Rescate por motivos impositivos..... Los Títulos podrán ser rescatados, a criterio de la Ciudad, en su totalidad pero no en parte, previa notificación cursada con al menos 30 y no más de 60 días de antelación a los tenedores (notificación que será irrevocable), al 100% del monto de capital pendiente de pago de los mismos más los intereses devengados a la fecha de rescate y cualquier otro monto adicional pagadero al respecto a la fecha de rescate si se dieran las condiciones estipuladas en el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda - Rescate por motivos impositivos*”, en el Prospecto adjunto.

Restricciones a la constitución de garantías

Mientras que cualquier Título se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de:

- ninguna Garantía, salvo una Garantía Permitida (conforme estos términos se definen en el capítulo “*Términos específicos de los Títulos*” de este Suplemento de Prospecto”); y/o
- ninguna ley o regulación ni ningún compromiso, acuerdo, entendimiento o aceptación por la Ciudad o que ataña a la Ciudad, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación.

Listado y negociación

Los Títulos podrán contar con autorización de listado y/o negociación en el Merval, en el MAE o en otros mercados autorizados.

Emisiones adicionales

La Ciudad podrá crear y emitir nuevos títulos sin el consentimiento de los tenedores de cualquiera de los Títulos en circulación, así como crear y emitir nuevos títulos con los mismos términos y condiciones que los Títulos en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, fecha de inicio del devengamiento de intereses y/o sus precios de emisión). Dichos Títulos serán consolidados con los Títulos y formarán una clase única con los mismos. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda – Emisiones adicionales*” del Prospecto adjunto.

Forma y sistema de registro.....

Los Títulos serán representados, mediante un certificado global que será depositado por la Ciudad en Caja de Valores. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los tenedores. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda - Forma e instrumentación*” en el Prospecto adjunto.

Número de ISIN.....

Será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto, que será publicado en el Boletín Diario del Merval (tal como dicho término se define más adelante) y en el Micrositio Web del MAE. La Ciudad podrá solicitar que los Títulos sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream.

- Destino de los fondos** Los fondos netos estarán destinados a la cancelación de amortizaciones de la deuda. Ver el capítulo “*Destino de los fondos*” en este Suplemento de Prospecto.
- Supuestos de Incumplimiento.....** Se aplicarán los Supuestos de Incumplimiento descriptos en el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda – Supuestos de Incumplimiento*” del Prospecto adjunto. A los efectos de los Títulos, la definición de “Deuda Relevante” contenida en el Prospecto deberá ser reemplazada por la definición de “*Deuda Relevante*” incluida en este Suplemento de Prospecto bajo el título “*Restricciones a la constitución de garantías*”.
- Orden de prelación.....** Los Títulos son obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Ciudad que tendrán igual prioridad de pago que toda su otra deuda no garantizada y no subordinada presente y futura pendiente de pago en cualquier momento. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda - Orden de prelación*” del Prospecto adjunto.
- Ley aplicable y jurisdicción** Los Títulos serán regidos, interpretados, cumplidos y ejecutados de conformidad con las leyes de la República Argentina. Las controversias a que pudieran dar lugar los Títulos, serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales con competencia en lo contencioso, administrativo y tributario del Poder Judicial de la Ciudad. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda – Ley aplicable y jurisdicción*” del Prospecto adjunto.
- Factores de riesgo** Ver el capítulo “*Factores de riesgo*” en el Prospecto adjunto para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en los Títulos.
- Colocadores.....** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Río S.A., BBVA Banco Frances S.A. y Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
- Agente de Liquidación** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
- Agente de Cálculo.....** Ciudad de Buenos Aires. El Agente de Cálculo será el encargado de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, las fechas de rescate total que correspondan y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento pero excluyendo las sumas que se determinen mediante acciones judiciales o de otro tipo contra la Ciudad.
- Liquidación.....** MAE-Clear S.A. y/o la entidad que en el futuro la reemplace. En caso que no fuera posible realizar la liquidación a través de MAE-Clear S.A., la liquidación se hará a través de Caja de Valores.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TÍTULOS CLASE 19

Los siguientes puntos bajo el presente capítulo “*Términos y condiciones particulares de los Títulos Clase 19*” son un resumen de los términos y condiciones correspondientes a los Títulos Clase 19 ofrecidos a través de este Suplemento de Prospecto y deberán ser leídos junto con los capítulos “*Términos y condiciones generales de los Títulos*” y “*Términos específicos de los Títulos*” de este Suplemento de Prospecto, así como con el capítulo “*Descripción de los Títulos*” del Prospecto que se adjunta al presente Suplemento de Prospecto (los que respecto de los Títulos resultan de aplicación en aquellas cuestiones no reguladas por el presente).

Clase N°	19
Título	Títulos de deuda pública a tasa variable con vencimiento el 23 de julio de 2018.
Monto Emisión	V.N. \$ 1.378.066.000.
Precio de emisión	100% del valor nominal.
Fecha de vencimiento	23 de julio de 2018.
Amortización	El capital se amortizará en una única cuota a abonarse el 23 de julio de 2018 (o el siguiente Día Hábil si dicha fecha no fuera un Día Hábil).
Interés	Los Títulos Clase 19 en circulación devengarán intereses en forma trimestral sobre su capital pendiente de pago a una tasa variable anual que será equivalente a la suma de (a) la Tasa Badlar más (b) el Margen Aplicable (según se los define más adelante). Únicamente para el primer Período de Devengamiento de Interés, la tasa de interés de los Títulos Clase 19 tendrá un mínimo que será informado al público inversor en un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado en el Boletín Diario del Merval y en el Micrositio WEB del MAE (la “Tasa de Interés Mínima de los Títulos Clase 19”).

La “Tasa Badlar” para cada Período de Devengamiento de Intereses será equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo en Pesos de más de un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días que se publica diariamente en el boletín estadístico del Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”), durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses, inclusive, y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la finalización del Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, exclusive.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el

promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Por “Margen Aplicable” se entiende al margen nominal anual de 3,25 % determinado por la Ciudad de conformidad con el Procedimiento de Colocación. El Margen Aplicable será aplicado sobre la Tasa Badlar calculada para cada Período de Devengamiento de Interés. Ver el capítulo “Plan de Distribución – Mecanismo de Adjudicación” de este Suplemento de Prospecto.

Para el cálculo de los intereses, tanto compensatorios como punitivos, se considerará un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).

Período de Devengamiento de Intereses.....

Significa el período de tres meses comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y la primer Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Los intereses serán pagaderos trimestralmente por período vencido.

Fechas de Pago de Intereses.....

Serán pagaderos en forma trimestral por período vencido el 23 de abril de 2017, 23 de julio de 2017, 23 de octubre de 2017, 23 de enero de 2018, 23 de abril de 2018 y 23 de julio de 2018 (o el siguiente Día Hábil si cualquiera de dichas fechas no fuera un Día Hábil). Los servicios de los Títulos Clase 19 serán pagados por la Ciudad mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TÍTULOS CLASE 20

Los siguientes puntos bajo el presente capítulo “*Términos y condiciones particulares de los Títulos Clase 20*” son un resumen de los términos y condiciones correspondientes a los Títulos Clase 20 ofrecidos a través de este Suplemento de Prospecto y deberán ser leídos junto con el capítulo “*Términos y condiciones generales de los Títulos*” y “*Términos específicos de los Títulos*” de este Suplemento de Prospecto, así como con el capítulo “*Descripción de los Títulos*” del Prospecto que se adjunta al presente Suplemento de Prospecto (los que respecto de los Títulos resultan de aplicación en aquellas cuestiones no reguladas por el presente).

Clase N°	20
Título	Títulos de deuda pública a tasa variable con vencimiento el 23 de enero de 2022.
Monto Emisión	V.N. \$ 3.707.805.000.
Precio de emisión	100% del valor nominal.
Fecha de vencimiento	23 de enero de 2022.
Amortización	El capital se amortizará en una única cuota a abonarse el 23 de enero de 2022 (o el siguiente Día Hábil si dicha fecha no fuera un Día Hábil).
Interés	Los Títulos Clase 20 en circulación devengarán intereses en forma trimestral sobre su capital pendiente de pago a una tasa variable anual que será equivalente a la suma de (a) la Tasa Badlar más (b) el Margen Aplicable (según se define más adelante). Únicamente para los dos primeros Períodos de Devengamiento de Interés, la tasa de interés de los Títulos Clase 20 tendrá un mínimo que será informado al público inversor en un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado en el Boletín Diario del Merval y en el Micrositio WEB del MAE (la “Tasa de Interés Mínima de los Títulos Clase 20”).

La “Tasa Badlar” para cada Período de Devengamiento de Intereses será equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo en Pesos de más de un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días que se publica diariamente en el boletín estadístico del BCRA, durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses, inclusive, y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la finalización del Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, exclusive.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en

Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Por “Margen Aplicable” se entiende al margen nominal anual de 5,00%, determinado por la Ciudad de conformidad con el Procedimiento de Colocación. El Margen Aplicable será aplicado sobre la Tasa Badlar calculada para cada Período de Devengamiento de Interés. Ver el capítulo “Plan de Distribución – Mecanismo de Adjudicación” de este Suplemento de Prospecto.

Para el cálculo de los intereses, tanto compensatorios como punitivos, se considerará un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).

Período de Devengamiento de Intereses.....	Significa el período de tres meses comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y la primer Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Los intereses serán pagaderos trimestralmente por período vencido.
Fechas de Pago de Intereses.....	Serán pagaderos en forma trimestral por período vencido el 23 de abril de 2017, 23 de julio de 2017, 23 de octubre de 2017, 23 de enero de 2018, 23 de abril de 2018, 23 de julio de 2018, 23 octubre de 2018, 23 de enero de 2019, 23 de abril de 2019, 23 de julio de 2019, 23 de octubre de 2019, 23 de enero de 2020, 23 de abril de 2020, 23 de julio de 2020, 23 de octubre de 2020, 23 de enero de 2021, 23 de abril de 2021, 23 de julio de 2021, 23 de octubre de 2021 y 23 de enero de 2022 (o el siguiente Día Hábil si cualquiera de dichas fechas no fuera un Día Hábil). Los servicios de los Títulos Clase 20 serán pagados por la Ciudad mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

TÉRMINOS ESPECIFICOS DE LOS TÍTULOS

A los efectos del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto:

“**Día Hábil**” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Argentina.

“**Fecha de Emisión**” significa el 23 de enero de 2017.

“**Período de Colocación**” significa el período en el cual los Colocadores recibirán órdenes de compra por parte del público inversor en relación con la colocación de los Títulos y que concluye en la fecha de fijación del precio de los Títulos.

Restricciones a la constitución de garantías

Mientras que cualquier Título se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de: (a) ninguna Garantía, salvo una Garantía Permitida, sobre la totalidad o cualquier parte de sus activos o Ingresos, actuales o futuros, para garantizar cualquier Deuda Relevante, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Ciudad bajo los Títulos: (1) sean garantizadas igual y proporcionalmente o gozaran de una garantía o indemnización en términos sustancialmente idénticos, según sea el caso, o (2) tuvieran el beneficio de otro derecho real de garantía, indemnización u otro acuerdo que no sea sustancialmente menos beneficioso para los tenedores de los Títulos o que fuere aprobado por una Modificación de una Cuestión Reservada por los Tenedores de los Títulos (según se define bajo el título “*Asambleas, enmiendas y renunciaciones –Quórum y Mayorías Especiales*” en el capítulo “*Descripción de los Títulos*” en el Prospecto adjunto); o (b) ninguna ley o regulación ni ningún compromiso, acuerdo, entendimiento o aceptación por la Ciudad o que atañe a la Ciudad, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación, excepto a una Garantía Permitida o a un Compromiso Existente, de o en representación de la Ciudad, en forma prioritaria a cualquier otro compromiso u obligación de la Ciudad, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Ciudad bajo los Títulos tuvieran el beneficio de otro acuerdo que no sea sustancialmente menos beneficioso para los Tenedores de los Títulos o que fuere aprobado por una Modificación de una Cuestión Reservada por Resolución Extraordinaria de los Tenedores de los Títulos.

A los efectos de esta condición se entenderá que los términos precedentes empleados en mayúscula tienen el siguiente significado:

“**Acuerdos Fiduciarios**” significa cualquier ley, regulación, acuerdo o arreglo conforme a los cuales la Ciudad permite al Banco de la Ciudad de Buenos Aires o a cualquier otro banco o institución financiera a: (i) deducir o asignar montos de los fondos de la Ciudad depositados en cualquiera de estos bancos o instituciones financieras; o (ii) tener preferencias sobre ciertos activos o Ingresos de la Ciudad, en cada caso, para crear o financiar fondos fiduciarios para el financiamiento de proyectos de infraestructura llevados a cabo por, o en beneficio de, la Ciudad y que han sido considerados de alta prioridad por el Jefe de Gobierno de la Ciudad y dispuestos en el presupuesto de la Ciudad para el período relevante.

“**Compromiso Existente**” significa: (1) la obligación de la Ciudad establecida en la Ley N° 23.514, y sus modificatorias, la Ley N° 3.360, y sus modificatorias y la Ley N° 4.472, y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los montos recaudados para financiar la operación, la expansión y el desarrollo de la red de subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires; (2) la obligación de la Ciudad establecida en la Ordenanza N° 44.407 y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los impuestos recaudados por la Ciudad a una cuenta individualizada para el pago de incentivos a los empleados de la Ciudad y para pagar equipos de computación; (3) el compromiso de la Ciudad de permitir que el Gobierno Nacional retenga, de los pagos de coparticipación de impuestos efectuados o

por efectuar a la Ciudad por el Gobierno Nacional en virtud de la Ley de Coparticipación Federal y sus modificatorias, montos equivalentes a los pagos efectuados por el Gobierno Nacional en virtud de cualquier préstamo transferido por el Gobierno Nacional a la Ciudad y originado en una Entidad Oficial y respecto del cual la Ciudad no haya pagado al Gobierno Nacional de conformidad con sus términos; y (4) la obligación de la Ciudad de aplicar ciertos fondos puestos a su disposición por el Gobierno Nacional, independientemente de los pagos de coparticipación federal de impuestos del Gobierno Nacional, a determinadas causas de terceros en virtud de acuerdos entre la Ciudad y el Gobierno Nacional por los cuales esos fondos deban ser aplicados exclusivamente o principalmente a esas causas.

“Cuestión Reservada” significa: (i) la modificación de la(s) fecha(s) de vencimiento para el pago del capital o cualquier cuota de interés de los Títulos; (ii) la reducción del monto de capital de los Títulos o de la tasa de interés aplicable; (iii) la reducción del monto de capital de los Títulos que resulte pagadero en virtud de una modificación de la fecha de vencimiento; (iv) la modificación de la moneda en la cual cualquier suma de dinero en relación con los Títulos sea pagadera o el(los) lugar(es) donde debe(n) efectuarse el(los) pago(s); (v) la reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos en circulación de propiedad de los Tenedores cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción; (vi) la modificación de la obligación de la Ciudad de abonar montos adicionales en relación con los Títulos según se establece bajo el título *“Montos adicionales”* del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto; (vii) la modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual la se sujetó la Ciudad; y (viii) la modificación del orden de prelación de los Títulos, según lo descrito bajo el título *“Orden de prelación”* del Prospecto. Las cuestiones enumeradas precedentemente son “Cuestiones Reservadas” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “Modificación de una Cuestión Reservada”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada, incluyendo el cambio en las condiciones de pago de los Títulos, sin el consentimiento de un Tenedor, en tanto la mayoría agravada de Tenedores requerida (según se establece a continuación) acepte la modificación de dicha Cuestión Reservada. Cualquier modificación de una Cuestión Reservada en los términos de los Títulos, podrá realizarse en general y podrá dispensarse su futuro cumplimiento, con el consentimiento unánime de los Tenedores de Títulos en circulación presentes en una asamblea cuyo quórum no deberá ser menor al 75% del valor nominal de los Títulos en circulación ya sea para la primera o la segunda convocatoria. En el caso que se deseara realizar una Modificación de una Cuestión Reservada en el contexto de una oferta simultánea de canje de Títulos por nuevos títulos de deuda de la Ciudad o de otra persona, la Ciudad garantizará que las disposiciones pertinentes de los Títulos afectados, según fueran reformadas por dicha modificación de una Cuestión Reservada, no sean menos favorables para sus Tenedores que las disposiciones del nuevo título de deuda que se ofrece en canje o, de ser más de un título de deuda el que se ofrece, menos favorables que el nuevo título de deuda emitido que tenga el mayor monto total de capital.

“Deuda Relevante” significa cualquier obligación (sea actual o futura, real o contingente) de pago o reintegro respecto de dinero tomado en préstamo o recaudado.

“Entidad Oficial” significa: (A) el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y cualquier otro organismo multilateral o bilateral del cual sea miembro la Argentina y que conceda financiamiento a la Ciudad directamente o a través del Gobierno Nacional; (B) cualquier organismo o dependencia pública oficial de cualquier país; y (C) cualquier agencia de crédito de exportación de cualquier país.

“Garantía” significa cualquier hipoteca, cargo, prenda, gravamen, cesión fiduciaria u otra forma de afectación o derecho real de garantía.

“Garantía Permitida” significa: (A) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante de la Ciudad por un monto nominal en circulación que no supere, al tiempo de su creación, el Límite Máximo determinado al tiempo de la constitución de esa Garantía menos el monto total de los Acuerdos

Fiduciarios en circulación de conformidad con el apartado (B) más abajo, al tiempo de la constitución de dicha Garantía; (B) cualquier Acuerdo Fiduciario por un monto en circulación que no supere, cuando se adicione al monto en circulación total de cualquier otro Acuerdo Fiduciario existente al tiempo en que dicho Acuerdo Fiduciario sea celebrado, el Límite Máximo determinado al tiempo de la constitución de dicho Acuerdo Fiduciario menos el monto de capital total de cualquier Deuda Relevante garantizada bajo el apartado (A) precedente, al tiempo de la celebración de dicho Acuerdo Fiduciario; (C) cualquier Garantía que garantice la Deuda Relevante de la Ciudad a una Entidad Oficial; (D) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad asumida específicamente con el fin de financiar la adquisición del bien sujeto a esa Garantía, y estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá superar el 80 % del valor del bien (conforme lo determine el Ministerio de Hacienda de la Ciudad) sujeto a esa Garantía, y que la Garantía deberá ser constituida dentro de los 60 días siguientes a la fecha de dicha adquisición; (E) cualquier Garantía existente sobre cualquier bien en oportunidad de su adquisición para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad, estipulándose que esa Garantía no deberá haber sido constituida previendo tal adquisición; (F) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante asumida con el fin de financiar la totalidad o una parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto, estipulándose que el bien sobre el cual se conceda tal Garantía deberá constar exclusivamente de los activos y de los ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo; (G) cualquier reemplazo, renovación, refinanciamiento o ampliación de la Deuda Relevante garantizada por cualquier Garantía permitida en virtud de los Apartados (C) a (E) precedentes sobre el mismo bien sujeto previamente a esa Garantía, estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá ser superior a su monto de capital original; y (H) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar una sentencia con respecto a Deuda Relevante de la Ciudad, siempre que la Ciudad esté recurriendo esa sentencia de buena fe.

“**Gobierno Nacional**” significa el gobierno nacional de la Argentina o cualquiera de sus agencias, fondos o entidades nacionales.

“**Ingresos**” significa los ingresos en efectivo de la Ciudad en concepto de impuestos aplicados por la Ciudad, por pagos de coparticipación federal y otras transferencias efectuadas por el Gobierno Nacional a la Ciudad y por honorarios, concesiones, autorizaciones y otras fuentes de ingresos no tributarios.

“**Límite Máximo**” significa el monto que sea mayor entre (i) U\$S 200.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y (ii) el 15% de los Ingresos totales de la Ciudad en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al tiempo de la constitución de la Garantía relevante o del Acuerdo Fiduciario) para el cual se disponga de cuentas históricas.

Modificación de la restricción a la constitución de garantías en caso de Calificación de Grado de Inversión.

Si en cualquier día posterior a la Fecha de Emisión de los Títulos: (1) dos Calificadoras de Riesgo Internacionalmente Reconocidas asignaran internacionalmente a la Ciudad una Calificación de Grado de Inversión; y (2) no hubiera ocurrido y/o tenido lugar un Supuesto de Incumplimiento que se mantuviera vigente y no hubiera sido remediado (los requisitos (1) y (2) conjuntamente, los “Requisitos para la Modificación”), entonces, comenzando en dicho día y sujeto a lo establecido en el siguiente párrafo, la definición de Límite Máximo será la siguiente: “*significa el monto que sea mayor entre (i) U\$S 600.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y (ii) el 15% de los Ingresos totales de la Ciudad en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al tiempo de la constitución de la Garantía relevante o del Acuerdo Fiduciario) para el cual se disponga de cuentas históricas*”. A su vez comenzando en dicho día y sujeto a lo establecido en el siguiente párrafo, el ítem (D) de la definición “Garantía Permitida” significará: “*(D) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad asumida específicamente con el fin de financiar la adquisición del bien sujeto a esa Garantía, y estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá superar el 80% del valor del bien (conforme lo determine el*

Ministerio de Hacienda de la Ciudad) sujeto a esa Garantía”; y el ítem (F) significará: “(F) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante asumida con el fin de financiar la totalidad o una parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto, estipulándose que el bien sobre el cual se conceda tal Garantía deberá constar de (A) exclusivamente los activos y/o ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo; o (B) los activos y/o ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo por hasta el 70% de la Garantía otorgada, pudiendo ser otorgado el 30% restante de la Garantía sobre cualesquier otro activo y/o ingreso de la Ciudad, siempre y cuando en cada ejercicio fiscal las Garantías otorgadas bajo este apartado (F) no excedan el 2,25% de los Ingresos totales de la Ciudad, considerando a los efectos del cálculo los Ingresos totales de la Ciudad en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al tiempo de la constitución de la Garantía relevante);

Si durante cualquier período posterior no se cumpliera cualquiera de los Requisitos para la Modificación, la obligación de la Ciudad respecto del compromiso “Restricción a la constitución de garantías” será restablecido en su redacción original y será aplicable de conformidad con los términos y condiciones de los Títulos, hasta que, y exclusivamente en el caso en que, la Ciudad posteriormente diera cumplimiento los Requisitos para la Modificación, en cuyo caso se retomará la nueva redacción referida en el párrafo anterior por aquel tiempo en que la Ciudad mantenga los Requisitos para la Modificación; estableciéndose sin embargo que no se considerará que existe ningún Supuesto de Incumplimiento o violación de cualquier tipo bajo los Títulos (inclusive durante el período en el cual se modificó la definición de Garantía Permitida según lo detallado más arriba); estableciéndose asimismo que la Ciudad no tendrá ningún tipo de responsabilidad por cualquier tipo de acción adoptada luego que la Ciudad hubiera cumplido los Requisitos de Modificación y antes de cualquier restablecimiento de los términos originales de la “Restricción a la constitución de garantías” como se describe anteriormente.

"Calificadoras de Riesgo Internacionalmente Reconocidas" significa Standard & Poor's International Ratings Ltd. o cualquier sucesor (“S&P”), o Fitch Ratings Ltd. o cualquier sucesor (“Fitch”) o Moody's Investor Services, Inc. o cualquier sucesor (“Moody's”).

“Calificación de Grado de Inversión” significa “Baa” en el caso de Moody's y “BBB” en el caso de Fitch y S&P, o la calificación que en el futuro los reguladores y los participantes del mercado consideren como grado de inversión.

Montos adicionales

La Ciudad realizará pagos respecto de los Títulos sin retención ni deducción alguna por o a cuenta de impuestos, derechos, gravámenes u otras cargas gubernamentales presentes o futuras aplicadas por la República Argentina o la Ciudad o cualquier autoridad de dichas jurisdicciones (tales jurisdicciones las “Jurisdicciones Relevantes” y tales impuestos los “Impuestos Relevantes”) a menos que así lo exija la ley. Si la Ciudad debiera realizar alguna retención o deducción de este tipo, pagará a los Tenedores los montos adicionales necesarios para garantizar que reciban el mismo monto que recibirían si no debieran realizarse tales retenciones o deducciones. Sin embargo, la Ciudad no pagará montos adicionales respecto de ningún Título en relación con impuestos, derechos, gravámenes u otras cargas gubernamentales aplicables debido a las siguientes razones:

(a) el Tenedor (o un tercero en nombre del tenedor) tiene algún vínculo con la Jurisdicción Relevante además de en virtud de su carácter de tenedor de los Títulos, la recepción de pagos bajo los Títulos o el ejercicio de derechos conforme a los mismos;

(b) el Tenedor no ha presentado el Título para su pago (si así se requiere en virtud de sus términos) dentro de los 30 días de la fecha de recepción de la notificación de pago pertinente;

(c) respecto de cualquier impuesto sucesorio, sobre donaciones, ventas, transferencias, valor agregado y/o bienes personales;

(d) cuando dicho Tenedor del Título (o un tercero en nombre de un tenedor) no sería responsable de, ni estaría sujetos a dicha deducción o retención por hacer una declaración de no residencia u otro reclamo de exención o reducción a la Jurisdicción Relevante, si dicho tenedor del Título es elegible para hacer dicha declaración u otro reclamo y, después de haberle sido requerido hacer dicha declaración o afirmación por la Ciudad al menos 30 días antes de la fecha de pago relevante, tal Tenedor del Título no lo hace de manera oportuna;

(e) respecto de Impuestos Relevantes pagaderos de una manera que no sea mediante la realización de retenciones a los pagos de capital, intereses o primas, de corresponder, bajo los Títulos; o

(f) cualquier combinación de los puntos precedentes.

Toda referencia en este Suplemento de Prospecto al capital o los intereses correspondientes a los Títulos incluirá los montos adicionales pagaderos por la Ciudad al respecto.

DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Títulos serán destinados a la cancelación de amortizaciones de la deuda según lo dispone el artículo 4º de la Ley N° 5.491.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Los Títulos han sido calificados como “AA+(arg), *Perspectiva Estable*” por Fix, como “Baa1.ar *Perspectiva Estable*” por Moody’s y como “raBBB *Estable*” por S&P.

La calificación “AA+(arg), *Perspectiva Estable*” de Fix implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. La perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una perspectiva negativa no implica que un cambio de calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.

La calificación “Baa1.ar *Perspectiva Estable*” de Moody’s implica un grado intermedio de riesgo y están sujetas a un riesgo crediticio moderado, por lo que pueden presentar ciertas características especulativas.

La calificación “raBBB *Estable*” de S&P implica que la Ciudad tiene una capacidad adecuada para cumplir con sus obligaciones financieras en relación con otras entidades en el mercado nacional. Sin embargo, es más probable que condiciones económicas adversas o cambios circunstanciales lleven a un debilitamiento de la capacidad de la entidad para cumplir con sus compromisos financieros.

Las mencionadas calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender los Títulos. Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Introducción

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el contrato de colocación a ser celebrado en o antes del día que corresponda al inicio del Período de Colocación (tal como se define más adelante) entre la Ciudad y los Colocadores (tal como se lo define más adelante) (el “Contrato de Colocación”), los Títulos serán ofrecidos públicamente en la Argentina en los términos del presente Suplemento de Prospecto. El monto final de Títulos colocados será informado a través de la publicación de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto (el “Aviso de Resultados”) que se publicará por un día en el sistema de información del Merval (el “Boletín Diario del Merval”) y en la página web del MAE (www.mae.com.ar) (la “Página Web del MAE”), bajo la sección “*Mercado Primario*”. Las actividades de formación de mercado que pudieran realizar los Colocadores no garantizan la liquidez de los Títulos, o el desarrollo o continuidad de un mercado de negociación para los Títulos. Para mayor información sobre este y otros riesgos, ver el capítulo “*Factores de Riesgo-Factores de Riesgo relacionados con los Títulos*” en el Prospecto.

Ni la Ciudad ni los Colocadores formulan declaración o predicción alguna en cuanto a la dirección o alcance que puedan tener las operaciones descriptas precedentemente respecto del precio o rendimiento de los Títulos. Asimismo, ni la Ciudad ni los Colocadores formulan declaración alguna acerca de si los Colocadores participarán de tales operaciones o si éstas, una vez iniciadas, no serán interrumpidas sin aviso.

La Fecha de Emisión de los Títulos será dentro de los tres Días Hábiles posteriores a la finalización del Período de Colocación de los Títulos o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada en el Aviso de Resultados que se publicará por un Día Hábil en el Boletín Diario del Merval y en la Página Web del MAE.

Proceso de suscripción y adjudicación

La Ciudad ha designado a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., a Banco Santander Río S.A., a BBVA Banco Francés S.A. y a Banco de la Ciudad de Buenos Aires como agentes colocadores (los “Colocadores” y cada uno de ellos el “Colocador”) de los Títulos, quienes deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado) para la colocación de los Títulos mediante su oferta pública en la Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”).

La Ciudad no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente los Títulos en ninguna otra jurisdicción fuera de la Argentina.

La colocación primaria de los Títulos se realizará mediante subasta pública (la “Subasta Pública”), a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el “Sistema SIOPEL”).

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. será el encargado de (i) generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de los Títulos y (ii) producir un resumen con el resultado de la colocación.

Cada Colocador será responsable respecto de las Órdenes de Compra (según dicho término se define más adelante) por él recibidas en cuanto al control y prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en el capítulo “*Regulaciones contra el lavado de activos*” del Prospecto.

Las Órdenes de Compra serán únicamente ingresadas por los Colocadores y deberán cumplir con la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en el capítulo “*Regulaciones contra el lavado de activos*” del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las Órdenes de Compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Órdenes de Compra. La Ciudad y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que presenten Órdenes de Compra, siempre sobre la base de un trato igualitario entre los mismos. La Ciudad y los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a su exclusivo juicio dichas Órdenes de Compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La Ciudad y los Colocadores podrán ver las Órdenes de Compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema.

El resultado final de la Subasta Pública y adjudicación será dado a conocer el mismo día de su finalización y será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni la Ciudad ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura del “*Manual del Usuario - Colocadores*” y la documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos:

- (a) poner a disposición de los posibles inversores en el domicilio de los Colocadores, y distribuir copia impresa y/o electrónica de los siguientes documentos informativos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento de Prospecto; (c) las calificaciones de riesgo referidas en el Suplemento de Prospecto; (d) el Aviso de Suscripción (tal como se define más abajo) correspondiente a los Títulos; (e) el Aviso de Resultados; y (f) cualquier otro aviso complementario al Suplemento de Prospecto que se publique;
- (b) distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) el Suplemento de Prospecto y el Prospecto (los “Documentos de la Oferta”) a posibles inversores (pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Ciudad y/o de los términos y condiciones de los Títulos, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- (c) realizar reuniones informativas (“*road shows*”) con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Ciudad y/o a los términos y condiciones de los Títulos;
- (d) realizar reuniones personales con posibles inversores con el objeto de explicar la información contenida en los Documentos de la Oferta;
- (e) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores;
- (f) publicar uno o más avisos de suscripción en uno o más diarios de circulación general en la Argentina; y/u
- (g) otros actos que los Colocadores estimen adecuados.

Período de Colocación

El período de subasta pública será de, por lo menos, un Día Hábil y podrá ser suspendido, interrumpido, concluido anticipadamente y/o prorrogado según determinen en conjunto la Ciudad y los Colocadores (el “Período de Colocación”).

En la oportunidad que determine la Ciudad, conjuntamente con los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en el Boletín Diario del Merval y en la Página Web del MAE, en el cual se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Colocación y el domicilio de los Colocadores. La fecha de publicación del Suplemento de Prospecto y la fecha de publicación del Aviso de Suscripción podrán o no coincidir.

Iniciado el Período de Colocación los inversores podrán presentar a los Colocadores ofertas de suscripción de los Títulos que constituirán ofertas irrevocables de compra (las “Órdenes de Compra”) por alguno de los siguientes medios (los que podrán variar según la implementación que hayan efectuado y/o adoptado los Colocadores): (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente; (ii) presencial en las oficinas de cualquiera de los Colocadores; y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo la utilización de correo electrónico (*e-mail*) declarado por el cliente. Los Colocadores establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad de suscribir los Títulos y una serie de requisitos que aseguren a los Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas. Estos requisitos podrán variar de acuerdo al medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas. En todos los casos, las Órdenes de Compra deberán contener el monto nominal total a suscribir, el margen aplicable solicitado (el “Margen Solicitado”), declaración del inversor respecto a su conocimiento total del Prospecto, del Suplemento de Prospecto y de los restantes documentos conexos, entre otros requisitos que establezcan los Colocadores.

Los Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida en el presente Suplemento de Prospecto y/o por la normativa aplicable, respetando en todos los casos el principio de trato igualitario entre los inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derecho a indemnización o compensación alguna.

En la fecha de finalización del Período de Colocación, se publicará el Aviso de Resultados en el Boletín Diario del Merval y en la Página Web del MAE, informando el resultado de la colocación y demás datos relevantes.

La Fecha de Emisión será la fecha en la cual los Títulos deberán ser acreditados en las cuentas en Caja de Valores indicadas por los oferentes que resulten adjudicatarios de los Títulos, y tendrá lugar dentro del tercer Día Hábil posterior a la finalización del Período de Colocación o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada mediante el Aviso de Resultados, debiendo los oferentes de las Órdenes de Compra adjudicadas integrar en efectivo el monto correspondiente de los Títulos en o antes de la Fecha de Emisión.

Procedimiento de Colocación

En la oportunidad que determinen la Ciudad y los Colocadores, comenzará el Período de Colocación, sujeto a lo informado en el Aviso de Suscripción o en cualquier otro aviso complementario a aquél, durante el cual los Colocadores recibirán las Órdenes de Compra que les remitan los oferentes interesados en adquirir los Títulos.

El Período de Colocación tendrá un plazo de al menos un Día Hábil, el cual podrá ser prorrogado, suspendido, concluido anticipadamente o interrumpido, sujeto a lo descrito en el párrafo siguiente. Durante el Período de Colocación, los oferentes presentarán a los Colocadores las Órdenes de Compra, las cuales tendrán carácter vinculante.

La Ciudad, de común acuerdo con los Colocadores, podrá suspender, interrumpir, concluir anticipadamente o prorrogar, el Período de Colocación.

La suspensión, interrupción, conclusión anticipada o prórroga por uno o más Días Hábiles del Período de Colocación será informada mediante un aviso a ser (i) presentado en el Merval para su publicación en el Boletín Diario del Merval; y (ii) publicado en la Página Web del MAE.

En caso de suspensión, interrupción o prórroga por uno o más Días Hábiles, los inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Colocación, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del nuevo Período de Colocación, mediando notificación escrita recibida por los Colocadores y la Ciudad, con anterioridad al vencimiento de la suspensión o prórroga del Período de Colocación. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido retiradas por escrito por los oferentes, una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y vinculantes.

Cada oferente podrá presentar una o más Órdenes de Compra, registrando los Colocadores, fecha y hora de recepción de la respectiva Orden de Compra. Las Órdenes de Compra deberán ser presentadas a los Colocadores por los medios descriptos precedentemente e incluirán la siguiente información:

- (a) nombre o denominación del oferente;
- (b) valor nominal solicitado (el “Monto Solicitado”);
- (c) Margen Solicitado;
- (d) aceptación del oferente del procedimiento de colocación y del mecanismo de suscripción y adjudicación descripto más adelante;
- (e) otros datos que requiera el formulario de ingreso de órdenes del Sistema SIOPEL; y
- (f) otros datos específicos que se detallen en la Orden de Compra.

Los Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida en el presente Suplemento de Prospecto y/o con la normativa aplicable, respetando en todos los casos el principio de trato igualitario entre los inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes, derecho a indemnización o compensación alguna.

Los Colocadores podrán solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra, respetándose la igualdad de trato entre los inversores. Por lo tanto, si los Colocadores resolvieran solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los

Colocadores podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla o utilizar mecanismos para asegurar el cumplimiento de la integración de las Órdenes de Compra.

Los Títulos adjudicados y no integrados, conforme lo dispuesto en el presente Suplemento de Prospecto, podrán, a exclusivo criterio de los Colocadores, ser integrados y adquiridos total o parcialmente por los Colocadores, sin que sea necesario el consentimiento del inversor de que se trate.

En caso que a más tardar en la Fecha de Emisión el oferente no hubiere abonado total o parcialmente el precio de suscripción correspondiente al monto de los Títulos adjudicados mediante la integración de los Pesos suficientes, los derechos del oferente a recibir los Títulos adjudicados y que no hayan sido integrados caducarán automáticamente. Los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores para el cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, incluyendo sin limitación aquellas emitidas por la Unidad de Información Financiera (“UIF”), y/o el BCRA y/o la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). Los Colocadores podrán rechazar Órdenes de Compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder a satisfacción de los Colocadores, dará derecho a los Colocadores a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrado, la Ciudad u otras personas, derecho a indemnización o compensación alguna. En el proceso de recepción de las Órdenes de Compra, los Colocadores serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y deberán guardar las Órdenes de Compra, por escrito, y/o por medio de grabaciones y/o cualquier respaldo informático aplicable, así como también el respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante según el medio por el cual se hayan recibido dichas Órdenes de Compra. CADA COLOCADOR SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA RELATIVA AL CONTROL Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO RESPECTO DE DICHAS ÓRDENES DE COMPRA Y DE REQUERIRLE A TALES INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME A LOS FINES DESCRIPTOS.

LOS COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LE HUBIESEN ASIGNADO. LOS COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR DICHAS ÓRDENES DE COMPRA FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA CIUDAD NI CONTRA LOS COLOCADORES.

Los Colocadores serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes de Compra –que los oferentes hubieran cursado a través suyo- como ofertas en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Títulos (las “Ofertas”).

Mecanismo de Adjudicación

Tramo único

La oferta constará de un tramo único. Las Órdenes de Compra que no contengan indicación del Margen Solicitado podrán ser rechazadas o por el contrario consideradas como si contuvieran el Margen Aplicable fijado por la Ciudad, durante el proceso de adjudicación, y podrán ser adjudicadas por la Ciudad a dicho Margen Aplicable.

Determinación del Margen Aplicable; Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Colocación, las Ofertas serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL del MAE, sobre la base del Margen Solicitado. La Ciudad, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes (pudiendo para ello contar con el asesoramiento de los Colocadores), determinará si opta por adjudicar los Títulos o declarar desierta la colocación de las mismas, conforme lo establecido más adelante, aún cuando hayan sido presentadas Ofertas.

En caso que la Ciudad decida adjudicar los Títulos, determinará el monto efectivo a emitir y el Margen Aplicable para los Títulos. Dicha determinación será realizada mediante el Sistema SIOPEL, en virtud del cual: (i) todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado inferior al Margen Aplicable, serán adjudicadas al Margen Aplicable; (ii) todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable serán adjudicadas al Margen Aplicable a prorrata sobre la base del monto solicitado; y (iii) todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado superior al Margen Aplicable no serán adjudicadas. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra contuviera decimales iguales o por encima de \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba otorgando \$ 1 al valor nominal de Títulos. Si por el contrario, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los \$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de Títulos. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Títulos, y el monto de Títulos no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto.

Cualquier modificación del mecanismo de adjudicación descripto precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario al presente, que se publicará en el Boletín Diario del Merval y en la Página Web del MAE.

La Ciudad, basándose en la opinión de los Colocadores, podrá declarar desierta la colocación de los Títulos cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) el valor nominal total de las Órdenes de Compra recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Ciudad; (iii) el Margen Solicitado para los Títulos fuera superior a la esperada por la Ciudad; (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales, así como en las condiciones generales de la Ciudad y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Ciudad que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento de Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de los Títulos; y/o (v) los oferentes no hubieren dado cumplimiento con las normas legales sobre el control y prevención del lavado de dinero o las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos y la financiación del terrorismo emitidas por la UIF, y/o el BCRA y/o la CNV.

No puede asegurarse a los oferentes que presenten Órdenes de Compra que se les adjudicarán los Títulos respecto de las cuales hubieran ofertado puesto que la adjudicación de las Órdenes de Compra estará sujeta a lo dispuesto precedentemente en relación con el mecanismo de adjudicación de los Títulos. Las Órdenes de Compra excluidas en virtud de lo expuesto en este capítulo, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Ciudad ni para los Colocadores, ni otorgue a sus respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna.

Los oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de los Títulos, por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Ciudad ni para los Colocadores, ni otorgará a los oferentes que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a

compensación ni indemnización alguna. Ni la Ciudad, ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desierta la colocación de los Títulos.

Mecanismo de liquidación. Integración. Emisión.

La liquidación de los Títulos tendrá lugar en la Fecha Emisión. En o antes de la Fecha de Emisión cada oferente a quien se le hubiera adjudicado Títulos deberá integrar dichos Títulos.

La liquidación será efectuada a través de MAE-Clear S.A. y/o la entidad que en el futuro la reemplace, comprometiéndose los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción. En tal sentido, las sumas correspondientes a la integración de los Títulos adjudicados deberán estar disponibles a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión, en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informan en las correspondientes Órdenes de Compra. En la Fecha de Emisión, una vez efectuada la integración de los Títulos por parte de los inversores (la cual debe ser libre de pago), los mismos serán transferidos al Agente de Liquidación, quien luego los transferirá a las cuentas depositante y comitente de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra, respecto de los inversores que hubieren sido adjudicados. En caso que no fuera posible realizar la liquidación a través de MAE-Clear S.A, la liquidación se hará a través de Caja de Valores.

En caso que las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Ciudad (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores del derecho de suscribir los Títulos en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad y/o a los Colocadores, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Ciudad y/o a los Colocadores.

Los Títulos serán emitidos en forma de certificado global permanente, el que será depositado en el sistema de depósito colectivo que administra la Caja de Valores.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de los Títulos

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión a la Ciudad y a los Colocadores, de que:

- (a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en los Títulos;
- (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los Títulos y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Ciudad, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar los Títulos, y al decidir presentar la Orden de Compra en cuestión se ha basado solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Ciudad ni de los Colocadores, y/o de cualquiera de sus respectivos funcionarios, empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o en el caso de los Colocadores de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común, en todos los casos ya sea directa o indirectamente (ni de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes);

- (d) no ha recibido de la Ciudad ni de los Colocadores información o declaraciones que sean inconsistentes o que difieran de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto, este Suplemento de Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los Títulos;
- (e) conoce y acepta la totalidad de los procedimientos y los términos descriptos bajo este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (f) entiende que ni la Ciudad ni los Colocadores garantizarán a los oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación descrito en el apartado “*Determinación del Margen Aplicable; Adjudicación*” de este capítulo “*Plan de Distribución*”: (i) se les adjudicarán Títulos; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Títulos solicitado en la Orden de Compra; ni que (iii) se les adjudicarán los Títulos al Margen Solicitado;
- (g) conoce y acepta que la Ciudad y los Colocadores tendrán derecho a rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (h) acepta que la Ciudad (pudiendo para ello contar con el asesoramiento de los Colocadores) podrá declarar desierta la colocación con respecto a los Títulos en los casos detallados en este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (i) se encuentra radicado en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013, y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados a efectos de realizar la suscripción de los Títulos;
- (j) los fondos y valores que correspondan a la integración de los Títulos son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad;
- (k) toda la información consignada en la Orden de Compra y para los registros de los Colocadores es exacta y verdadera;
- (l) tiene conocimiento de la Ley N° 25.246, sus modificatorias y normas reglamentarias que regulan el lavado de activos y la prevención del financiamiento del terrorismo, incluyendo sin limitación las normas emitidas por la UIF y/o el BCRA y/o la CNV;
- (m) conoce y acepta que los Títulos no integradas podrán ser canceladas el mismo día de la Fecha de Emisión; y
- (n) acepta que la acreditación de los Títulos será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en la Orden de Compra.

LA CIUDAD Y LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA ADJUDICADAS QUE LOS INVERSORES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE LOS COLOCADORES SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRITO O SI LOS INVERSORES HUBIESEN INCUMPLIDO CON LAS DECLARACIONES PRECEDENTES O CON LA NORMATIVA APLICABLE. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO NI CONTRA LA CIUDAD NI CONTRA LOS COLOCADORES.

Inexistencia de mercado para los Títulos.

Los Títulos no cuentan con un mercado secundario asegurado. Los Colocadores no pueden brindar garantías acerca de la liquidez de los Títulos ni de la existencia de un mercado secundario en relación a ellas. Véase el capítulo “*Factores de Riesgo-Factores de Riesgo relacionados con los Títulos*” del Prospecto.

INGRESOS Y GASTOS

Para mayor información sobre Ingresos y Gastos de la Ciudad, ver los capítulos “*Ingresos y gastos*” y “*Forma de presentación de la información financiera y estadística*” del Prospecto adjunto. Las cifras incorporadas en este Suplemento de Prospecto, actualizan las cifras contenidas en el Prospecto adjunto. Las cifras correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 incorporadas en el presente Suplemento de Prospecto, son cifras definitivas y poseen cambios respecto de los números provisorios que se encuentran en el Prospecto adjunto en virtud de los procesos de ajuste que usualmente se realizan sobre las cifras preliminares.

Impuestos y otros ingresos y gastos

El siguiente cuadro presenta los ingresos y gastos de la Ciudad para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015. Los montos se consignan en millones de Pesos nominales.

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015	
	(en millones de Pesos y en porcentajes)	
Ingresos corrientes:		
Ingresos por impuestos		
Impuesto a los ingresos brutos.....	50.539,3	61,9
Impuesto inmobiliario.....	6.772,8	8,3
Impuesto automotor.....	3.406,5	4,2
Impuesto de sellos.....	4.724,6	5,8
Tasa para el desarrollo de subterráneos.....	1.913,2	2,3
Ley N° 23.514.....	580,9	0,7
Ley N° 4.472.....	1.332,3	1,6
Ingresos por planes de pago diferido de impuestos	1.260,3	1,5
Otros ingresos.....	404,2	0,5
Total ingresos por impuestos.....	69.020,9	84,5
Ingresos no tributarios		
Pago de derechos.....	509,8	0,6
Venta de bienes y servicios.....	511,4	0,6
Otros ingresos no tributarios.....	2.357,1	2,9
Total ingresos no tributarios.....	3.378,4	4,1
Total ingresos.....	72.399,3	88,6
Transferencias federales		
Pagos por coparticipación federal.....	7.833,8	9,6
Otras transferencias federales.....	716,7	0,9
Total transferencias federales.....	8.550,5	10,5
Total ingresos corrientes.....	80.949,8	99,1
Ingresos de capital:		
Venta de activos, etc.....	757,6	0,9
Total ingresos.....	81.707,4	100%

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015		
(en millones de Pesos y en porcentajes)		
Gastos corrientes:		
Personal.....	42.188,2	47,2
Servicios de terceros.....	19.471,4	21,8
Consumo de mercaderías.....	2.113,7	2,4
Transferencias.....	11.119,2	12,4
Intereses.....	1.950,1	2,2
Total gastos corrientes.....	76.842,7	85,9
Gastos de capital:		
Obras públicas.....	12.339,3	13,8
Otros.....	275,3	0,3
Total gastos de capital.....	12.614,6	14,1
Total gastos.....	89.457,3	100%
Saldo operativo ⁽¹⁾	4.107,1	
Saldo general ⁽²⁾	(7.749,9)	
Saldo principal ⁽³⁾	(5.799,8)	
Amortizaciones.....	5.037,5	

Nota:

- (1) Ingresos corrientes menos gastos corrientes.
- (2) Total ingresos menos total gastos.
- (3) Saldo general excluyendo gastos por intereses.

Fuente: Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Crédito Público y Dirección General de Contabilidad de la Ciudad.

La siguiente tabla muestra los gastos totales de la Ciudad por área para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015. Los montos se presentan en millones de Pesos nominales.

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015	
(en millones de Pesos)	
Gobierno:	
Poder Legislativo.....	1.738,8
Poder Judicial.....	5.082,3
Poder Ejecutivo.....	3.815,1
Administración Fiscal.....	1.901,0
Otros.....	1.238,7
Total Gobierno.....	13.775,8
Servicios de seguridad:	
Seguridad interna.....	4.040,6

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015	
(en millones de Pesos)	
Total servicios de seguridad...	4.040,6
Servicios sociales:	
Educación.....	20.680,9
Salud.....	18.039,0
Promoción social.....	8.078,2
Cultura.....	2.780,4
Vivienda.....	1.405,4
Otros.....	1.488,8
Total servicios sociales.....	52.472,7
Servicios económicos:	
Transporte.....	3.421,9
Servicios urbanos.....	10.936,8
Otros.....	2.685,5
Total servicios económicos...	17.044,2
Intereses ⁽¹⁾	2.124,0
Total de gastos.....	89.457,3

Nota:

(1) Incluye comisiones, entre ellas comisiones por disponibilidad crediticia y gastos incurridos por la Ciudad durante el proceso de obtención de ciertos préstamos internacionales. Ver el capítulo “*Deuda pública— Descripción del endeudamiento directo— Préstamos internacionales*” del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto.

Fuente: Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Crédito Público y Dirección General de Contabilidad de la Ciudad.

La siguiente tabla muestra los ingresos y gastos totales de la Ciudad para el periodo de nueve meses comprendido entre el 1° de enero y el 30 de septiembre de 2015 y 2016, respectivamente. Los montos se presentan en millones de Pesos nominales.

	Periodo de 9 meses finalizados el 30 de septiembre de				
	2015		2016		Var. %
	(en millones de Pesos y en porcentaje)				
Ingresos corrientes:					
Ingresos fiscales					
Impuesto a los ingresos brutos.....	36.461,1	62,4	49.931,8	53,7	36,9
Impuesto inmobiliario.....	4.972,0	8,5	6.797,2	7,3	36,7
Impuesto automotor.....	2.433,0	4,2	3.152,5	3,4	29,6
Impuesto de sellos.....	3.342,5	5,7	4.598,5	4,9	37,6

Periodo de 9 meses finalizados el 30 de septiembre de

	2015		2016		
	(en millones de Pesos y en porcentaje)				Var. %
Contribuciones para el desarrollo de subterráneos.....	1.438,0	2,5	1.707,5	1,8	18,7
Ley N° 23.514.....	423,4	0,7	543,4	0,6	28,4
Ley N° 4.472.....	1.014,6	1,7	1.164,1	1,3	14,7
Ingresos por planes de pagos diferidos...	959,4	1,6	1.107,5	1,2	15,4
Otros ingresos fiscales.....	291,9	0,5	613,1	0,7	110,0
Total ingresos fiscales.....	49.898,0	85,4	67.908,1	73,0	36,1
Ingresos no tributarios.....	1.998,5	3,4	3.133,0	3,4	56,8
Pago de derechos.....	274,3	0,5	411,0	0,4	49,8
Venta de bienes y servicios.....	420,2	0,7	520,6	0,6	23,9
Otros ingresos no tributarios	1.304,0	2,2	2.201,4	2,4	68,8
Transferencias federales:					
Pagos de coparticipación federal.....	5.597,9	9,6	19.804,4	21,3	253,8
Otros financiamientos federales.....	481,6	0,8	1.105,3	1,2	129,5
Total de ingresos federales.....	6.079,5	10,4	20.909,7	22,5	243,9
Total ingresos corrientes.....	57.976,0	99,2	91.950,7	98,8	58,6
Ingresos de capital.....	451,4	0,8	1.105,3	1,2	144,9
Total de ingresos corrientes y de capital	58.427,3	100	93.056,0	100	59,3
Gastos corrientes:					
Personal.....	28.416,8	45,2	46.047,7	49,0	62,0
Servicios de terceros.....	14.459,5	23,0	18.605,9	19,8	28,7
Consumo de mercaderías.....	1.568,2	2,5	2.240,9	2,4	42,9
Transferencias.....	7.784,5	12,4	10.707,8	11,4	37,6
Intereses.....	1.505,4	2,4	2.987,2	3,2	98,4
Total gastos corrientes.....	53.734,5	85,4	80.589,6	85,8	50,0
Gastos del capital:					
Obras públicas.....	8.666,0	13,8	12.205,4	13	40,8
Otros.....	487,7	0,8	1.097,7	1,2	125,1
Total gastos de capital.....	9.153,7	14,6	13.303,2	14,2	45,3
Gastos totales.....	62.888,2	100%	93.892,8	100%	49,3
Saldo operativo ⁽¹⁾	4.241,5		11.361,1		

Periodo de 9 meses finalizados el 30 de septiembre de

	2015	2016	
	(en millones de Pesos y en porcentaje)		Var. %
Saldo total ⁽²⁾	(4.460,8)	(836,8)	
Saldo primario ⁽³⁾	(2.955,4)	2.150,4	
Amortización de deuda	4.661,4	9.006,3	

Nota:

- (1) Ingresos corrientes menos gastos corrientes.
- (2) Total ingresos menos total gastos.
- (3) Saldo general excluyendo gastos por intereses.

Fuente: Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Crédito Público y Dirección General de Contabilidad de la Ciudad.

PRESUPUESTO 2017

Introducción

El presupuesto de la Ciudad para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017 (el “Presupuesto 2017”) se basa en una serie de proyecciones y cálculos respecto de la economía nacional y de los ingresos, gastos e inflación de la Ciudad. El Presupuesto 2017 contiene estimaciones sobre resultados históricos e información respecto del futuro que implican ciertos riesgos e incertidumbres. Los posibles riesgos e incertidumbres incluyen la evolución de la economía de la Ciudad, el índice de inflación, el nivel de recaudación fiscal, el nivel de cumplimiento de las leyes impositivas, la transferencia por parte del Gobierno Nacional de los montos que debe remitir a la Ciudad, la capacidad de la administración de la Ciudad para controlar los gastos de conformidad con su presupuesto y obtener fondos para cubrir el déficit proyectado, los acuerdos con el Gobierno Nacional en relación a la compensación de reclamos mutuos con el Gobierno Nacional, la resolución favorable de determinados litigios que la Ciudad enfrenta en la actualidad, el acaecimiento de hechos políticos, legislativos o constitucionales inusuales que limiten la capacidad de la administración de la Ciudad para manejar sus finanzas y hechos que puedan tener efectos sustancialmente adversos sobre la Argentina. Como resultado de estos riesgos e incertidumbres, los ingresos y gastos reales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017 podrían diferir sustancialmente de los proyectados en el Presupuesto 2017.

El proceso presupuestario

El ejercicio económico de la Ciudad coincide con el año calendario. En virtud de la Constitución de la Ciudad, el presupuesto anual debe presentarse ante la Legislatura antes del 30 de septiembre del año anterior. Los presupuestos deben ser preparados por el Poder Ejecutivo y sometidos a la Legislatura para su aprobación. El presupuesto anual representa los ingresos estimados de la Ciudad. También constituye una autorización y una limitación de los gastos en que puede incurrir la Ciudad. Los ingresos de la Ciudad se calculan en base a proyecciones internas generadas por la Ciudad. Sin embargo, los cálculos correspondientes a los pagos de coparticipación federal se basan en las proyecciones elaboradas por el Gobierno Nacional con respecto al sistema de coparticipación federal de impuestos.

Al confeccionar el presupuesto anual, el Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Hacienda de la Ciudad, asigna los ingresos disponibles entre los diversos ministerios de la Ciudad según las prioridades presupuestarias establecidas por la administración de la Ciudad. Una vez que el Jefe de Gobierno y los ministros acordaron estas partidas, se presenta un único presupuesto que consolida las autorizaciones de gastos de cada ministerio ante la Legislatura para su aprobación. La Ciudad debe presentar una declaración de los ingresos y gastos ejecutados correspondientes a cada partida presupuestaria para el año anterior antes del 30 de junio del año siguiente.

El 4 de agosto de 2004, el Congreso Nacional aprobó la Ley de Responsabilidad Fiscal, la cual, a partir del presupuesto para el año finalizado el 31 de diciembre de 2005, requiere que cada una de las provincias y la Ciudad, siempre que hayan adherido a sus disposiciones, no aumenten el monto de sus gastos totales (excluyendo gastos de interés, gastos pagados con financiación de organismos multilaterales y ciertos gastos en programas de infraestructura social) en un porcentaje que exceda el porcentaje de crecimiento proyectado del PBI estimado por el Gobierno Nacional, para poder conseguir presupuestos equilibrados (excluidos los gastos de capital) y para asegurar que los servicios anuales de la deuda no excedan el 15% de sus ingresos corrientes (neto de cualquier transferencia a las municipalidades en el caso de las provincias). El incumplimiento de las previsiones de la Ley de Responsabilidad Fiscal puede resultar en la denegación por parte del Gobierno Nacional de la autorización para endeudarse, o limitar el monto de transferencias discrecionales a la provincia incumplidora o a la Ciudad, según corresponda.

El 23 de junio de 2005, la Legislatura aprobó la Ley N° 1.726 que ratifica e implementa las previsiones de la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal. Conforme a las previsiones de la Ley de Responsabilidad Fiscal, la Ciudad debe presentar sus presupuestos anuales y las declaraciones de los ingresos y gastos actuales y la ejecución presupuestaria al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el cual se encuentra integrado por representantes del Gobierno Nacional, de las provincias y de la Ciudad y es el responsable de controlar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal. La Ciudad presentó al Consejo sus declaraciones y presupuestos para el 2005, 2006, 2007 y 2008 y el Consejo los ha encontrado, en general, de conformidad con la Ley de Responsabilidad Fiscal. El 26 de noviembre de 2009, la Legislatura de la Ciudad, de conformidad con la Ley N° 3.297, retiró la adhesión de la Ciudad a la Ley de Responsabilidad Fiscal y, como resultado, la Ciudad no necesita presentar al Consejo sus presupuestos anuales y declaraciones, aunque considera que el Presupuesto 2017 cumple estrictamente con los requisitos sustantivos de la ley.

El 21 de diciembre de 2005, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 26.075 (la “Ley de Financiamiento Educativo”), según la cual, el Gobierno Nacional, todas las provincias y la Ciudad acordaron aumentar, progresivamente, el nivel de gastos en los sectores de educación, ciencia y tecnología, de modo que para el 2010, el gasto total anual del Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad en dichos sectores, represente el 6,0% del PBI. La Ley de Financiamiento Educativo prevé que el Gobierno Nacional será el responsable del 40,0% de los gastos adicionales requeridos para cumplir con dicho objetivo, mientras que las provincias y la Ciudad serán responsables por el saldo restante; el incremento será utilizado, ante todo, para aumentar el número y los niveles de los salarios de los docentes. Además, prevé que el aumento del 60,0% en la recaudación de cualquier recaudación tributaria sujeto al sistema de coparticipación por el Gobierno Nacional, con respecto a la recaudación de 2005, será distribuido entre las provincias y la Ciudad conforme a un criterio determinado (principalmente el número de estudiantes registrados) a ser utilizado únicamente para financiar el aumento referido en el gasto educativo. La Ciudad considera que el Presupuesto 2017 cumple sustancialmente con los requisitos de la Ley de Financiamiento Educativo.

El Presupuesto 2017

El siguiente cuadro presenta un resumen de los ingresos y gastos estimados en el Presupuesto 2017 de la Ciudad. Los ingresos y gastos para 2016, también se incluyen para fines comparativos. Todos los montos se consignan en millones de pesos nominales. Ver el capítulo “*Forma de presentación de la información financiera y estadística*” del Prospecto.

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			
	2016*		2017**	
(en millones de Pesos y en porcentajes)				
Ingresos corrientes:				
Ingresos por impuestos				
Impuesto a los ingresos brutos.....	71.762,0	52,6	88.041,0	51,0
Impuesto inmobiliario.....	9.187,6	6,7	12.461,6	7,2
Impuesto automotor.....	4.926,0	3,6	5.861,4	3,4
Impuesto de sellos.....	7.102,2	5,2	8.651,2	5,0
Tasa para el desarrollo de subterráneos.....	2.199,2	1,6	2.568,7	1,5
Ley N° 23.514.....	743,5	0,5	966,2	0,6
Ley N° 4.472.....	1.455,7	1,1	1.602,5	0,9
Ingresos por planes de pago diferido de impuestos ..	2.044,5	1,5	1.718,2	1,0
Otros ingresos.....	1.612,0	1,2	1.851,0	1,1
Total ingresos por impuestos.....	98.833,5	72,4	121.153,0	70,2

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			
	2016*		2017**	
	(en millones de Pesos y en porcentajes)			
Ingresos no tributarias				
Pago de derechos.....	563,6	0,4	746,6	0,4
Venta de bienes y servicios.....	682,8	0,5	767,4	0,4
Otros ingresos no tributarios.....	4.830,7	3,5	5.526,9	3,2
Total ingresos no tributarios.....	6.077,1	4,5	7.040,9	4,1
Total ingresos.....	104.910,6	76,9	128.193,9	74,3
Transferencias federales				
Pagos por coparticipación federal.....	28.522,4	20,9	37.068,6	21,5
Otras transferencias federales.....	1.720,9	1,3	2.158,9	1,3
Total transferencias federales.....	30.243,3	22,2	39.227,5	22,7
Total ingresos corrientes.....	135.153,9	99,9	167.421,4	97,0
Ingresos de capital:				
Venta de activos, etc.....	1.343,2	1,0	5.210,0	3,0
Total ingresos.....	136.497,1	100%	172.631,4	100%
Gastos corrientes:				
Personal.....	67.658,2	46,2	82.539,0	46,2
Servicios de terceros.....	27.568,3	18,8	32.899,1	18,4
Consumo de mercaderías.....	3.801,3	2,6	5.070,7	2,8
Transferencias.....	15.557,3	10,6	18.780,7	10,5
Intereses.....	4.438,0	3,0	6.404,4	3,6
Total gastos corrientes.....	119.023,2	81,3	145.693,9	81,5
Gastos de capital:				
Obras públicas.....	23.591,4	16,1	30.763,7	17,2
Otros.....	3.783,4	2,6	2.349,1	1,3
Total gastos de capital.....	27.374,8	18,7	33.112,8	18,5
Total gastos.....	146.398,0	100%	178.806,8	100%
Saldo operativo ⁽¹⁾	16.130,8		21.727,5	
Saldo general ⁽²⁾	(9.900,9)		(6.175,4)	
Saldo principal ⁽³⁾	(5.462,9)		229,0	
Amortizaciones.....	13.014,0		10.944,6	

Nota:

* Las cifras relativas al ejercicio finalizado el 2016 corresponden al presupuesto, sus ampliaciones aprobadas por la Legislatura, las modificaciones internas autorizadas por el artículo 63 de la Ley N° 70, las modificaciones incluidas en cada presupuesto y las modificaciones dictadas por el Decreto N° 10/GCBA/2016 de Normas Anuales.

** Las cifras relativas al ejercicio finalizado el 2017 corresponden al presupuesto sancionado por la Legislatura.

(1) Ingresos corrientes menos gastos corrientes.

(2) Total ingresos menos total gastos.

(3) Saldo general excluyendo gastos por intereses.

Fuente: Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Crédito Público y Dirección General de Contabilidad de la Ciudad.

Observaciones sobre el Presupuesto 2017

El Presupuesto 2017 fue aprobado por la Legislatura el 1° de diciembre de 2016, de conformidad con la Ley N° 5.724, y promulgado mediante el Decreto N° 668/2016 del 26 de diciembre de 2016.

Estimaciones del Presupuesto 2017

El Presupuesto 2017 se basa en una serie de proyecciones y cálculos relacionados a la economía de la Argentina y la economía, los ingresos, los gastos y los índices de inflación de la Ciudad. Las cifras relativas al ejercicio finalizado el 2016 empleadas a los fines comparativos, corresponden al presupuesto, sus ampliaciones aprobadas por la Legislatura, las modificaciones internas autorizadas por el artículo 63 de la Ley N° 70, las modificaciones incluidas en cada presupuesto y las modificaciones dictadas por el Decreto N° 10/GCBA/2016 de Normas Anuales.

El Presupuesto 2017 incluye un estimado de \$ 172.631,4 millones en ingresos totales y un estimado de \$ 178.806,8 millones de gastos totales. En consecuencia, el presupuesto de la Ciudad para el 2017 estima un déficit de \$ 6.175,4 millones en su saldo general. El Presupuesto 2017 incluye \$ 6.404,4 millones por pago de intereses respecto de la deuda de la Ciudad y \$ 10.944,6 millones de amortización de capital de la deuda.

Las principales estimaciones en las que se basa el Presupuesto 2017 son las siguientes: un aumento en el PGB real de la Ciudad del 3,5%, un aumento de los precios generales de la economía del 17%, ningún cambio en el cumplimiento de los contribuyentes con el pago de sus impuestos, un tipo de cambio promedio de 17,9 Pesos por cada Dólar y la implementación del incremento de sueldos por parte de la Ciudad a sus empleados de un porcentaje igual al aplicado para el ejercicio finalizado el 2016.

El Presupuesto 2017 prevé que los ingresos fiscales de la Ciudad en 2017 aumentarían un 22,6%, a \$ 121.153,0 millones en comparación con los \$ 98.833,5 millones contemplados por el presupuesto 2016. El Presupuesto 2017 estima que el impuesto a los ingresos brutos aumentará un 22,7% para pasar a \$ 88.041,0 millones en 2017 de un monto estimado de \$ 71.762,0 millones en 2016, coincidiendo con el aumento general en precios, en actividad económica y en las mejoras que se esperan llevar a cabo con respecto al monitoreo de este impuesto. El Presupuesto 2017 estima que la recaudación del impuesto inmobiliario aumentará un 35,6%, para pasar a \$ 12.461,6 millones de un monto estimado de \$ 9.187,6 millones en 2016 debido al incremento en las valuaciones autorizado por la Legislatura de la Ciudad. El Presupuesto 2017 también presupone que la base imponible del impuesto automotor será aumentada en consonancia con el aumento en el precio de mercado de los vehículos patentados en la Argentina durante el 2016 y que el número de autos sujetos a estos impuestos continuará aumentando durante 2017, con el consiguiente incremento del 19,0%, para pasar a \$ 5.861,4 en la recaudación de este impuesto, de un monto estimado de \$ 4.926,0 millones en 2016. Se espera un aumento de la recaudación por impuesto de sellos del 21,8%, lo que representa \$8.651,2 millones en 2017, de un monto estimado de \$ 7.102,2 millones en 2016, principalmente debido al mayor número de instrumentos otorgados sujetos a este impuesto. Se estima que las contribuciones para el desarrollo de subterráneos aumentarán un 16,8%, para pasar a \$ 2.568,7 millones en 2017 de un monto estimado de \$ 2.199,2 millones en 2016, principalmente debido al aumento en el cobro del impuesto al sello.

El Presupuesto 2017 estima que la recaudación no impositiva de la Ciudad aumentará en un 15,9%, pasando a \$ 7.040,9 millones en 2017 de un monto estimado de \$ 6.077,1 millones de recaudación en 2016.

La Ciudad supone que los pagos de la coparticipación federal de impuestos ascenderán a \$ 37.068,6 millones en el 2017, un 30,0% más que los \$ 28.522,4 millones en 2016, en línea con las proyecciones de recaudación tributaria del Gobierno Nacional. Esto refleja el acuerdo concertado entre la Ciudad y el Gobierno Nacional el 12 de diciembre de 2002, en virtud del cual el Gobierno Nacional acordó transferir

todos los años a la Ciudad el equivalente al 1,4 % de la recaudación neta de los impuestos nacionales sujetos a la Ley de Coparticipación Federal y no refleja el incremento reciente en los pagos que recibe la Ciudad en concepto de coparticipación federal al 3,75%.

El Presupuesto 2017 proyecta ingresos de capital por \$ 5.210,0 millones, un incremento del 287,9% respecto de los \$ 1.343,2 millones en 2016, principalmente debido al aumento en las transferencias del Gobierno Nacional a la Ciudad para financiar proyectos de construcción de viviendas.

El Presupuesto 2017 prevé un gasto de personal de \$ 82.539,0 millones, un aumento del 22,0% con respecto a los \$ 67.658,2 millones en 2016. El Presupuesto 2017 contempla los aumentos salariales otorgados a los empleados de la Ciudad durante el 2016 y los aumentos previstos en 2017. El Presupuesto 2017 contempla el aumento de gastos generados por la transferencia hacia la ciudad de aproximadamente 20.000 empleados de la Policía Federal, incluyendo oficiales de la Policía Federal, La superintendencia de Seguridad Metropolitana (las 54 comisarías, cuerpos de infantería y cuerpos de policía montada), el cuerpo de bomberos, y algunas áreas de la policía forense y de investigaciones. Se espera un incremento del 19,3% en el costo de los servicios de terceros, pasando a \$ 32.899,1 millones en 2017 de los \$ 27.568,3 millones en 2016, en especial debido al aumento esperado en los montos pagaderos por la Ciudad con respecto a los contratos de recolección de residuos, los cuales, según estimaciones de la Ciudad, alcanzarán los \$ 9.082,0 millones en 2017 en comparación con los \$ 8.532,0 millones en 2016 y se proyecta un aumento esperado en los montos pagaderos a contratistas independientes en virtud de contratos temporales, que la Ciudad estima que será de \$ 3.336,6 millones en 2017, en comparación con los \$ 2.800,0 millones en 2016.

Se estima un aumento del consumo de mercaderías por un 33,4% para pasar a \$ 5.070,7 millones en 2017, de un monto estimado de \$ 3.801,3 millones en 2016, principalmente como consecuencia de la mayor cantidad y los precios más elevados de fármacos y otros suministros médicos utilizados en los hospitales de la Ciudad (la mayoría de los cuales son importados o tienen precios atados al valor del Dólar). Se estima un incremento en las transferencias del 20,7%, para pasar a \$ 18.780,7 millones en 2017 de un monto aproximado de \$ 15.557,3 millones en 2016, especialmente por el aumento estimado de las transferencias a escuelas del sector privado, que la Ciudad estima que serán de \$ 5.262,7 millones en 2017 comparado a los \$ 4.539,0 millones en 2016, trasferencias a Metrovías en conexión con el manejo y desarrollo del sistema de subterráneos, que la Ciudad estima que será de \$ 2.550,0 millones en 2017, comparados con los \$ 2.568,5 millones en 2016, el aumento estimado de las trasferencias de apoyo a los programas de asistencia social a determinados ciudadanos de la Ciudad, que se estima será de \$ 1.918,9 millones en 2017, en comparación a los \$ 874,2 en 2016 y un aumento estimado del financiamiento al hospital de pediatría Garrahan, que la Ciudad estima será de \$ 2.000,0 millones en 2017, en comparación a los \$ 1.531,0 millones en 2016. Se estima un aumento del gasto por intereses del 44,3% pasando a \$ 6.404,4 millones en 2017, en comparación con los \$ 4.438,0 millones en 2016, principalmente como resultado del efecto combinado del tipo de cambio, el aumento en el nivel de endeudamiento de la Ciudad, que devenga intereses y el elevado costo promedio de dicho endeudamiento.

El Presupuesto 2017 contempla un incremento del 21,0% en el gasto de capital de la Ciudad, que pasa a \$ 33.112,8 millones en 2017, en comparación con los \$ 27.374,8 millones en 2016. Los principales ítems en el gasto de capital en 2017 son: obras y equipamiento para la Policía de la Ciudad (\$ 2.214,1 millones), expansión de la red de subterráneos (\$ 3.3450,1 millones), la construcción y el mejoramiento de escuelas (\$ 2.422,4 millones), la construcción y mantenimiento de rutas (\$ 1.069,1 millones), construcción de carriles exclusivos para buses (\$ 312,0 millones), los proyectos relacionados con el sector salud tales como la renovación de hospitales (\$ 1.710,4 millones), el contrato con el CEAMSE (\$ 1.088,7 millones), el desarrollo y construcción de la Villa Olímpica para los Juegos Olímpicos de la Juventud 2018 (\$ 1.247,1 millones) el desarrollo de viviendas públicas y otras obras a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad (\$ 4.004,7 millones), obras de urbanización en barrios y asentamientos precarios (\$ 3.319,4 millones), la conservación de plazas (\$ 1.139,5 millones), la

construcción de infraestructura preventiva de inundaciones y de drenaje de agua (\$ 1.116,9 millones), y la inversión en actividades culturales (\$ 280,0 millones).

El saldo total de la Ciudad de acuerdo al Presupuesto 2017 sería deficitario en \$ 6.175,4 millones, comparado con el déficit estimado para el 2016 de \$ 9.900,9 millones.

DEUDA PÚBLICA

Al 31 de diciembre de 2016, la Ciudad tenía un endeudamiento público directo pendiente de pago de \$ 47.174,5 millones (los montos en moneda extranjera fueron convertidos a Pesos al tipo de cambio entonces vigente), de los cuales \$ 37.583,8 millones (79,6% del total) estaban denominados en dólares estadounidenses (“Dólar” o “US\$”), \$ 8.221,4 millones (17,4% del total) estaban denominados en Pesos y \$ 1.369,3 millones (2,9% del total) estaban denominados en euros.

Antecedentes

Durante la década de los noventa, la Ciudad obtuvo acceso a los mercados de capitales internacionales y emitió cinco series de títulos en el marco del Programa para la Emisión de Títulos a Mediano Plazo, denominadas en Dólares, en Pesos y en libras italianas (posteriormente denominadas en euros). El producto de dichas emisiones de títulos fue principalmente utilizado por la Ciudad para refinanciar la deuda interna de corto plazo y para capitalizar el Banco Ciudad. A su vez, la Ciudad obtuvo líneas de crédito de organismos multilaterales cuyos préstamos se usaron principalmente para financiar varios programas de gastos de la Ciudad.

En la etapa precedente a la crisis económica de la Argentina del 2001-2002, los mercados de capitales internacionales permanecieron cerrados y las líneas de crédito de los bancos dejaron de estar disponibles para la mayoría de las entidades domésticas (incluidos el Gobierno Nacional y la Ciudad). Los fondos disponibles de los mercados de capitales domésticos y de los bancos nacionales, fueron, en gran medida, empleados por el Gobierno Nacional para cumplir con sus necesidades financieras, resultando en un record las elevadas tasas de interés. Durante el 2001, la Ciudad tuvo que depender, primero, de la liquidez generada por los superávits de los años anteriores y, en diciembre de 2001, en una serie de medidas dirigidas al problema de la brecha financiera. Si bien la Ciudad pagó de forma completa los salarios de sus empleados, modificó su política de realizar un pago al inicio del mes y estableció que los salarios se pagarían en tres cuotas durante el mes. Además, los plazos de pago de las facturas enviadas por los proveedores por la prestación de bienes y servicios a la Ciudad, que eran consideradas por la administración de la Ciudad como no críticas, fueron renegociadas caso por caso, resultando en una extensión de entre 45 y 150 de los días de pago y el uso de Lecops emitidos por el Gobierno Nacional para pagar dichas obligaciones. La Ciudad también pidió préstamos bajo el servicio de sobregiro del Banco Ciudad. A su vez, solicitó y obtuvo del Gobierno Nacional \$ 140,6 millones, en Lecops.

Luego de la devaluación del Peso en enero de 2002, la carga para la Ciudad de mantener su deuda denominada en moneda extranjera (que en aquel tiempo representaba aproximadamente el 80% de su deuda total) aumentó significativamente, desde que los ingresos de la Ciudad estaban denominados en Pesos. Como resultado, la Ciudad rápidamente adoptó medidas para reestructurar voluntariamente su deuda pública representada por títulos, mediante las asambleas de tenedores de títulos que aprobaron modificaciones a los términos y condiciones originales de dichos títulos en mayo de 2002 (de dichas reuniones resultó la reestructuración de dos series de títulos emitidos bajo el Programa para la Emisión de Títulos a Mediano Plazo) y en febrero de 2003 (de dichas asambleas resultó la reestructuración de las restantes tres series de títulos). Durante 2002, la Ciudad no cumplió con los pagos de intereses adeudados a las tres Series de títulos que fueron posteriormente reestructurados en las asambleas celebradas en febrero de 2003 (en la que los tenedores de títulos acordaron dispensar cualquier previo incumplimiento).

A diferencia de otras reestructuraciones de deudas implementadas por los prestatarios argentinos luego de la crisis económica de la Argentina del 2001-2002, la Ciudad no requirió a los tenedores de sus instrumentos de deuda que acordaran ninguna reducción en el monto del capital, sino que extendieran el plazo de vencimiento de los títulos por tres años y redujeran los intereses de los cupones un 30%. Con posterioridad a la reestructuración de su deuda pública, la Ciudad ha cumplido en tiempo con todos los pagos de interés y de capital adeudados bajo dicha deuda.

Luego de asumir el 10 de diciembre de 2007, la administración de la Ciudad debió enfrentar un gran número de facturas impagas enviadas a la Ciudad por proveedores y contratistas y cuyo procesamiento se demoró debido a que el cambio de administración retrasó las funciones de la administración de la Ciudad. La Ciudad invitó a los contratistas a sustanciar sus reclamos, y, luego de rechazar algunos por duplicidad o por falta de mérito y de pagar otros tantos, renegotió los términos de pago de las facturas que se encontraban aún pendientes de pago ofreciendo a los proveedores y contratistas pagarés con respecto al monto de capital del reclamo aceptado.

Asimismo, la Ciudad ha implementado un programa de gastos de capital que ha resultado en la necesidad de expandir las fuentes de financiamiento de la Ciudad mediante incluso la emisión de letras de tesorería a corto plazo y ofreciendo a sus proveedores y contratistas que reciban parte del pago de sus facturas mediante la emisión y entrega por parte de la Ciudad de instrumentos de deuda que devengan intereses mediante la emisión de títulos bajo el Programa para la Emisión de Títulos a Mediano Plazo y el Programa de Financiamiento en el Mercado Local y accediendo a un nuevo financiamiento por parte de agencias multilaterales para financiar algunos gastos de capital proyectados.

El endeudamiento directo de la Ciudad no se encuentra garantizado por el Gobierno Nacional, salvo los préstamos de organismos multilaterales en los que el Gobierno Nacional continúa siendo responsable del servicio de dichos préstamos, aún en el supuesto de incumplimiento de la Ciudad en el pago de los mismos.

Descripción del endeudamiento directo

El cuadro que figura a continuación muestra la deuda pública de la Ciudad al 31 diciembre de 2015 y las cifras preliminares de 2016, excluidos, en cada caso, los intereses devengados y el endeudamiento directo del Banco Ciudad.

	Al 31 de diciembre de	
	2015	2016*
	(en millones de Pesos)⁽¹⁾	
Deuda Financiera:		
Programa de Títulos a Mediano Plazo.....	12.169,5	25.200,8
Letras de Tesorería ⁽²⁾	2.400,0	2.047,9
Programa de Títulos en el Mercado Local.....	13.998,3	13.056,0
Total deuda financiera.....	28.567,8	40.304,8
Deuda con proveedores:		
Bonos de proveedores/contratistas ⁽³⁾	--	999,4
Deuda sujeta a revisión/Decreto. N° 225/1996..		
General.....	14,2	--
CEAMSE.....	43,9	--
Otras deudas reconocidas.....	32,8	32,8
Ley N° 2780 Equipamiento médico.....	6,5	2,3
Total deuda con proveedores.....	97,5	1.034,5
Otros:		
Préstamo Anses (Ley N° 5.603) ⁽⁴⁾	--	1.867,0
Total otros.....	--	1.867,0

	Al 31 de diciembre de	
	2015	2016*
	(en millones de Pesos)⁽¹⁾	
Préstamos Internacionales:		
BIRF.....	1.510,4	2.067,7
BID.....	794,1	728,1
Gobierno Español.....	66,8	69,5
Export-Import Bank of China.....	395,9	1.102,9
Total préstamos internacionales.....	2.767,2	3.968,2
Total endeudamiento.....	31.432,5	47.174,5

Nota:

* Las cifras relativas al ejercicio finalizado el 2016 corresponden al presupuesto vigente.

(1) El tipo de cambio utilizado para convertir los montos en Dólares y euros a Pesos ha sido el tipo de cambio para la venta cotizado por el Banco Nación al cierre del negocio en la fecha relevante. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2016 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2016 de \$ 16,10 = U\$S 1. Los montos en euros al 31 de diciembre de 2016 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2016 de \$ 17,50 = € 1.

(2) Representa el monto total de capital de letras de tesorería, con vencimiento en el ejercicio financiero siguiente al de su emisión. De conformidad con las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y Control de la Ciudad, las letras de tesorería con vencimiento en el mismo año de su emisión no son consideradas como deuda pública de la Ciudad.

(3) Representa la entrega de bonos a proveedores en el marco de la Ley N° 5.236 por la cual se autorizó la emisión de títulos por un monto de hasta \$1.000 millones.

(4) La Ley N° 5.603 aprobó el acuerdo celebrado el 18 de mayo de 2016 entre la Nación, ciertas provincias y la Ciudad por el que la Nación se comprometió a devolver el 15% de los fondos coparticipables que retenía desde 1992 para financiar a la ANSES. El convenio prevé el pago en cinco cuotas del 3% desde 2016 a 2020. Como parte de este acuerdo la Nación otorgó préstamos a las provincias y a la Ciudad por un monto vinculado a los recursos que por el régimen de coparticipación federal de impuestos recibe cada una. Ver el apartado “Préstamo ANSES” más adelante.

Fuente: Dirección General de Crédito Público de la Ciudad.

Deuda financiera

Programa para la Emisión de Títulos a Mediano Plazo

La Ciudad lanzó un Programa para la Emisión de Títulos a Mediano Plazo (el “Programa de Títulos a Mediano Plazo”) en marzo de 1997 que permite a la Ciudad la emisión sobre una base sindicada o no sindicada por hasta la suma de U\$S 500 millones (aumentado en marzo de 2000 a U\$S 600 millones, el 30 de julio de 2008 a U\$S 1.100 millones, el 29 de marzo de 2010 a U\$S 1.400 millones y el 11 de julio de 2014 a U\$S 2.290 millones) de títulos con vencimiento entre 30 días y 30 años con diferentes tasas de interés y diversas monedas.

La Ciudad había emitido originalmente las siguientes series en virtud de dicho Programa de Títulos a Mediano Plazo, que fueron colocadas en la Argentina y en mercados de capital internacionales: (i) títulos Serie 1 con vencimiento en 2007 por U\$S 250 millones al 11,25%; (ii) títulos Serie 2 con vencimiento en 2004 por liras italianas 100.000 millones (equivalente a €51.645.689,91) al 10%; (iii) títulos Serie 3 con vencimiento en 2004 por \$ 150 millones al 10,5%; (iv) títulos Serie 4 con vencimiento en 2005 por liras italianas 69.000 millones (equivalente a €35.635.526,04) al 9,5% y (v) títulos Serie 5 con vencimiento en 2003 por €100 millones al 9,50%. La Ciudad, utilizó el producido neto de estas emisiones de la siguiente manera: hasta \$ 100 millones, para capitalizar el Banco Ciudad y el saldo para el refinanciamiento de su deuda pendiente con el Banco Ciudad y con los proveedores.

Luego de la devaluación del peso, la Ciudad solicitó el 19 de abril de 2002 a los tenedores de cada uno de los títulos de la Serie 1, de la Serie 2, de la Serie 4 y de la Serie 5, que votaran a favor de ciertas modificaciones en los términos y condiciones de cada uno de dichos títulos para, entre otras cosas: (a) prorrogar el vencimiento promedio de cada una de dichas Series de títulos por tres años; (b) renunciar al derecho a recibir intereses durante 2002; y (c) reducir los cupones de intereses futuros en un 30%. En las respectivas asambleas de tenedores celebradas en Londres el 13 y el 27 de mayo de 2002, los tenedores de los títulos de la Serie 2 y de la Serie 4 aprobaron las enmiendas propuestas en tanto los tenedores de los títulos de la Serie 1 y de los títulos de la Serie 5, las rechazaron. Además, los tenedores de los títulos de la Serie 2 y de la Serie 4 autorizaron al fiduciario bajo los títulos a condonar cualquier supuesto de incumplimiento que podría haber tenido lugar con anterioridad a la implementación de estas modificaciones. Como consecuencia, la Ciudad decidió implementar las enmiendas en relación a los títulos de la Serie 2 y de la Serie 4. Los títulos de la Serie 1 y de la Serie 5 se encontraron en mora debido a que la Ciudad no realizó el pago de los intereses vencidos sobre los títulos de la Serie 1, el 11 de abril y el 11 de octubre de 2002, y sobre los títulos de la Serie 5, el 7 de julio de 2002. La Ciudad permaneció al día respecto de los títulos de la Serie 3 denominados en Pesos y cuyos términos no planeaba reestructurar originalmente.

El 31 de enero de 2003, la Ciudad solicitó a los tenedores de los títulos de la Serie 1, de la Serie 3 y de la Serie 5 que votaran a favor de ciertas modificaciones a los términos y condiciones de cada título para, entre otras cosas: (i) extender el vencimiento promedio de cada serie de títulos por tres años; (ii) renunciar (excepto en el caso de los títulos de la Serie 3 y de la Serie 5) al derecho de recibir intereses vencidos durante el 2002; (iii) en el caso de los títulos de la Serie 3, para introducir un factor de ajuste con respecto al capital de dichos títulos, factor que resultaría en un aumento del capital total de dichos títulos (denominados en Pesos) incremento dependiente de la evolución de una serie de variables, incluidas el nivel de los ingresos totales de la Ciudad, la inflación en la Argentina y las tasas de interés interbancarias en Buenos Aires; y (iv) reducir futuras tasas de intereses de los cupones por un 30%. En las respectivas asambleas de los tenedores celebradas el 25 de febrero de 2003, los tenedores de títulos de la Serie 1, de la Serie 3 y de la Serie 5 aprobaron las modificaciones propuestas que fueron inmediatamente implementadas por la Ciudad. Además, los tenedores de los títulos de la Serie 1, de la Serie 3 y de la Serie 5 autorizaron al fiduciario bajo los títulos a condonar cualquier supuesto de incumplimiento que podría haber tenido lugar con anterioridad a la implementación de estas modificaciones.

Para el 31 de diciembre de 2011, la Ciudad había pagado por completo los títulos de la Serie 1, de la Serie 2, de la Serie 3, de la Serie 4 y de la Serie 5.

El 26 de marzo de 2009, la Ciudad estableció un tramo de títulos de la Serie 6, permitiendo la emisión para el pago en efectivo como contraprestación por los trabajos realizados por proveedores y contratistas por hasta un monto total de capital de \$ 400 millones. Los títulos tenían vencimiento en seis cuotas establecidas entre junio de 2009 y marzo de 2012, con intereses semestrales pagaderos a una tasa variable establecida en referencia a la tasa interbancaria de Buenos Aires. La Ciudad emitió títulos de la Serie 6 por hasta un monto total de capital de \$ 12,6 millones que fueron entregados a los contratistas como contraprestación por los trabajos realizados. Para el 15 de marzo de 2012, la Ciudad había pagado por completo dichos títulos.

El 23 de diciembre de 2009, la Ciudad emitió los títulos de la Serie 7 por un monto total de capital de U\$S 50 millones y una tasa de interés anual del 12,5%. Los títulos de la Serie 7 tenían vencimiento en siete cuotas semestrales de igual valor. La primera cuota venció el 15 de diciembre de 2011 y se canceló el 15 de diciembre de 2014. El producido neto de la emisión de dichos valores fue utilizado para financiar trabajos de infraestructura.

El 6 de abril de 2010, la Ciudad emitió los títulos de la Serie 8 por un monto total de capital de U\$S 475 millones, a 12,5%. Esta serie fue cancelada a su vencimiento el 6 de abril de 2015. El producido

neto de dicha emisión fue utilizado para financiar la expansión de la red de subterráneos de la Ciudad y otros trabajos de infraestructura.

El 27 de diciembre de 2011, la Ciudad emitió los títulos de la Serie 9 por un monto de U\$S 85 millones y una tasa de interés anual de 9,25%. El último vencimiento de estos títulos fue el 26 de diciembre de 2012, fecha en que fueron pagados por completo. El producido neto de dichos títulos fue utilizado para refinanciar endeudamientos existentes y financiar otros trabajos de infraestructura.

El 29 de febrero de 2012, la Ciudad emitió los títulos de la Serie 10 por un monto de U\$S 415 millones a una tasa de interés del 9,95%. El último vencimiento de estos títulos es el 1° de marzo de 2017 (los "Títulos de la Serie 10").

El 19 de febrero de 2015 la Ciudad emitió los títulos de la Serie 11 por U\$S 500 millones, a la tasa de interés anual de 8,95%, amortizable en tres cuotas anuales con vencimiento el 19 de febrero de 2019, el 19 de febrero de 2020 y cancelación final el 19 de febrero de 2021. El producido neto de dichos títulos fue utilizado para afrontar el vencimiento de la Serie 8 que tuvo lugar el 6 de abril de 2015.

El 13 de mayo de 2016 la Ciudad lanzó una oferta de compra en efectivo a cada tenedor registrado de los Títulos de la Serie 10 de acuerdo con ciertos términos y sujeta a determinadas condiciones (la "Oferta de Compra de los Títulos de la Serie 10"), por un monto nominal de hasta U\$S 390.000.000. La Oferta de Compra de los Títulos de la Serie 10 estaba sujeta a la emisión de una nueva serie de títulos por la Ciudad de conformidad con el Programa de Títulos a Mediano Plazo (los "Títulos de la Serie 12") en un monto, con una fijación de precio y de conformidad con términos y condiciones que resultasen aceptables para la Ciudad. El 24 de mayo de 2016, como resultado de la Oferta de Compra de los Títulos de la Serie 10, la Ciudad aceptó recomprar Títulos de la Serie 10 por un valor nominal de U\$S 239.371.000 y el 1° de junio de 2016 emitió U\$S 890.000.000 de los Títulos de la Serie 12 a una tasa fija del 7,50%, amortizable en tres cuotas anuales con vencimiento el 1° de junio de 2025, el 1° de junio de 2026 y cancelación final el 1° de junio de 2027. El producido neto de dichos títulos fue utilizado para el repago de los títulos adquiridos como resultado de la Oferta de Compra de los Títulos de la Serie 10 y para financiar inversiones de capital de conformidad con la Ley N° 5.014, modificada por la Ley N° 5.236 y la Ley N° 5.492.

Al 31 de diciembre de 2016 la Ciudad no tenía ninguna cobertura o acuerdo similar para cubrir su exposición a las fluctuaciones del tipo de cambio resultante de sus títulos denominados en Dólares.

Letras de tesorería

Desde el 13 de febrero de 2009, la Ciudad ha emitido letras de tesorería a corto plazo dirigidas, principalmente, a cubrir sus necesidades financieras. Estos instrumentos de deuda se rigen por la ley de la Argentina y han sido colocados directamente por la Ciudad junto con inversores locales mediante subastas electrónicas llevadas a cabo en el MAE. Los vencimientos abarcan desde 27 días a 272 días desde la fecha de emisión. Estas letras se emiten en una base de descuento (para el caso de letras con vencimientos de menos de 90 días desde la fecha de emisión) o en una base de devengamiento de intereses (para el caso de letras con vencimiento de más de 90 días desde la fecha de emisión). El interés es establecido en referencia a la tasa interbancaria de Buenos Aires más un margen.

De conformidad con las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y Control de la Ciudad, la Ciudad puede emitir letras hasta el monto máximo previsto por la ley de presupuesto o por otra ley relevante. A menos que dichas letras tengan su vencimiento en un ejercicio económico distinto al de su emisión, no son registradas como deuda pública. La Ley N° 5.239 de la Ciudad, modificada por la Ley N° 5.349 prevé que la Ciudad puede tener, en cualquier momento, hasta \$ 2.900 millones de monto de capital en letras de tesorería pendientes, y faculta a emitir letras a plazos que excedan el ejercicio financiero 2016 por un valor de \$ 2.400 millones de monto de capital, debiendo considerarse este último monto parte integrante del monto máximo autorizado de hasta \$ 2.900 millones. A su vez, la Ley N°

5.495 autorizó a la Ciudad a emitir letras de tesorería, en cualquier momento, hasta \$ 5.000 millones y la emisión de letras de tesorería con vencimiento posterior al 31 de diciembre de 2016 por un monto de capital de hasta \$ 5.000 millones, que se deberá incluir en el monto máximo autorizado de \$ 5.000 millones.

Durante el año finalizado el 31 de diciembre de 2016 el monto total emitido fue de \$ 6.610,9 millones de Letras de tesorería y se cancelaron letras por \$ 6.963,0 millones.

Programa de Financiamiento en el Mercado Local

Con el propósito de ampliar sus fuentes de financiación, en 2012 la Ciudad estableció un programa para la emisión de títulos para ser colocados en el mercadodoméstico. En virtud de este programa, la Ciudad ha emitido 18 clases de títulos en el mercado local. El siguiente cuadro brinda información acerca de dichas emisiones.

Clase N°	Fecha de emisión	Monto de Capital original (en millones)	Tasa de Interés (%)	Reembolso del Capital	Fecha de vencimiento	Destino del producido
1	29 de octubre de 2012	U\$S 100	7,95	Pago único	29 de abril de 2014	Infraestructura vial
2	27 de diciembre de 2012	U\$S 85	6,75	Pago único	27 de junio de 2014	Amortización de deuda
3	15 de marzo de 2013	U\$S 100	3,98	Cuatro pagos semestrales	15 de marzo de 2018	Inversiones en infraestructura de subterráneos.
4	17 de mayo de 2013 Reapertura: 24 de septiembre de 2014	U\$S 327,092	3,98	Seis pagos semestrales	17 de mayo de 2019	Material rodante línea H y Nodo Obelisco y/u otro proyecto de inversión inherente a la red de subterráneo.
5	20 de diciembre de 2013	U\$S 113,229	1,95	Seis pagos semestrales	20 de diciembre de 2019	Anticipo Financiero para la adquisición de equipamiento y bienes de capital, a las empresas adjudicatarias de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 997/13 “Servicio Público de Higiene Urbana - Fracción Húmedos”
6	28 de enero de 2014	U\$S 146,771	1,95	Seis pagos semestrales	28 de enero de 2020	Anticipo Financiero para la adquisición de equipamiento y bienes de capital, a las empresas adjudicatarias de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 997/13 “Servicio Público de Higiene Urbana - Fracción Húmedos”.
7	9 de mayo de 2014	U\$S 100	4,75	Pago único	9 de mayo de 2016	Inversiones en infraestructura de subterráneos
8	27 de junio de 2014	U\$S 75,593	2,48	Pago único	27 de junio de 2016	Amortización de deuda
9	27 de junio de 2014	\$ 195,84	3,75 + BADLAR	Pago único	27 de junio de 2016	Amortización de deuda

Clase N°	Fecha de emisión	Monto de Capital original (en millones)	Tasa de Interés (%)	Reembolso del Capital	Fecha de vencimiento	Destino del producido
10	27 de agosto de 2014	U\$S 64,633	0,4	Pago único	27 de noviembre de 2016	Amortización de deuda
11	27 de agosto de 2014	\$ 173,87	3,75 + BADLAR	Pago único	27 de agosto de 2016	Amortización de deuda
12	20 de enero de 2015	U\$S 36,943	4,8	Pago único	20 de octubre de 2016	Inversiones en infraestructura de subterráneos
13	20 de enero de 2015	\$ 442,00	Primeras tres cuotas: tasa fija 27,5 Cuotas restantes: 5,0 + BADLAR Mayor entre: a) Badlar + 4,50% y b) tasa Lebac * Factor de Corte (0,95)	Pago único	20 de julio de 2016	Inversiones en infraestructura de subterráneos
14	20 de enero de 2015	\$ 100,00	Primeras tres cuotas: tasa fija 27,5 Cuotas restantes: 4,9 + BADLAR	Pago único	20 de enero de 2018	Inversiones en infraestructura de subterráneos
15	24 de junio de 2015	\$ 261,91	Primeras tres cuotas: tasa fija 27,5 Cuotas restantes: 4,9 + BADLAR	Cinco pagos semestrales	24 de junio de 2018	Nodo Obelisco y/u otro proyecto de inversión inherente a la red de subterráneo.
16	2 de febrero de 2016	\$ 948	4,45 + BADLAR	Cuatro pagos semestrales	2 de febrero de 2020	Pago de vagones de subterráneo
17	19 de mayo de 2016	\$ 363,5	4,24 + BADLAR	Pago único	19 de noviembre de 2017	Cancelación de amortizaciones de la deuda
18	19 de mayo de 2016	\$ 1.705,5	5 + BADLAR	Cuatro pagos semestrales	19 de mayo de 2020	Cancelación de amortizaciones de la deuda

(1) La Ley N° 5.015 modificó el destino de la emisión al anticipo financiero para la adquisición de equipamiento y bienes de capital a las empresas adjudicatarias de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 997/13 "Servicio Público de Higiene Urbana - Fracción Húmedos".

Al 31 de diciembre de 2016 el saldo total por títulos emitidos en el marco del Programa es de \$ 13.056,0 millones, de los cuales el 74,9% está expresado en Dólares y 25,1% en Pesos.

Deuda con los proveedores

Deuda sujeta a revisión/Decreto N° 225/1996

Esta cuenta incluye los montos reclamados por los proveedores de bienes o servicios a la Ciudad, principalmente antes del 6 de agosto de 1996, cuando la administración de la Ciudad que asumió el cargo en ese tiempo, decidió verificar que los reclamos fueran por bienes o servicios recibidos por la Ciudad y que los mismos no hubieran sido abonados. El Jefe de Gobierno sancionó el Decreto N°

225/1996, que fue modificado por el Decreto N° 1.480/1997 de la Ciudad, que dispone las normas según las cuales la Ciudad está verificando y saldando estos reclamos. Todos los proveedores tuvieron que presentar y sustanciar sus reclamos antes del 4 de diciembre de 1997 y tuvieron que elegir entre diversas alternativas de pago, que incluían dispensas de hasta el 35% del monto reclamado y un período de gracia de hasta 12 meses. Originalmente, la Ciudad recibió 775 reclamos que representaban \$ 665,2 millones. Después de un análisis preliminar, la cantidad de reclamos se redujo a 757, de los cuales, al 31 de diciembre de 2015, la Ciudad había aceptado 517 reclamos y había pagado \$ 340,4 millones. Asimismo, la Ciudad rechazó 218 reclamos que representaban \$ 271,3 millones y se encuentra analizando los restantes 22 reclamos que representan \$ 14,2 millones, monto que se refleja en esta cuenta.

Esta cuenta también incluye los montos adeudados a la CEAMSE, una entidad de propiedad de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires a cargo del reciclado y disposición final de residuos generados en la Ciudad. CEAMSE ha presentado diversos reclamos a la Ciudad en el contexto del proceso de verificación regulado por el Decreto N° 225/1996 de la Ciudad.

Por Resolución N° 4117-MHGC-2016 el Ministro de Hacienda da por concluida la tarea de verificación llevadas a cabo por la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda en el marco del Decreto 225/1996, debido a los escasos reclamos que se encontraban pendientes de resolución. En consecuencia, se resuelve rechazar los reclamos que se encontraban en ese estado al 27 de diciembre de 2016. En tal sentido, la Ciudad, procedió a dar de baja los saldos por este concepto.

Otras deudas reconocidas

Este concepto refleja una obligación de \$ 32,8 millones al 31 de diciembre de 2016, que resulta de una incorrecta metodología utilizada por el fondo de jubilaciones para los ex empleados de la Ciudad en la determinación de los pagos por retiros antes de que dicho fondo fuera transferido al Gobierno Nacional. Las sumas registradas bajo este concepto han permanecido relativamente constantes debido a que un gran número de ex empleados de la Ciudad que tenían derecho a recibir este pago murieron y, por lo tanto, la Ciudad se encuentra en proceso de identificación y localización de sus beneficiarios.

Ley N° 2.780-Deuda por equipamiento médico

El 3 de julio de 2008, se sancionó la Ley N° 2.780 que implementó un plan de renovación, expansión, modernización y mantenimiento del sistema de salud pública de la Ciudad y que estipula bases para el llamado a ofertas públicas internacionales para la provisión de equipamiento y servicios. La deuda incurrida en virtud de este plan se encuentra registrada en este rubro. En 2010, se llamó tres veces a licitación y una vez más en 2011. Al 31 de diciembre de 2016, \$ 2,3 millones se encontraban pendientes de pago en este rubro.

Préstamos internacionales

La Ciudad contrajo diversos préstamos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (“Banco Mundial”), el Banco Interamericano de Desarrollo (“BID”) y el Gobierno Español. Algunos de estos préstamos fueron otorgados al Gobierno Nacional, que a su vez asignó una parte de los mismos a la Ciudad en idénticos términos financieros (en Dólares) y luego, de 1996, otros se otorgaron directamente a la Ciudad. El Gobierno Nacional garantiza el pago de capital e intereses sobre estos préstamos y, si el pago se realiza bajo esta garantía, tiene el derecho de retener de los pagos de coparticipación de impuestos federales pagados a la Ciudad un monto suficiente para reintegrarse el monto de su garantía. Estos préstamos devengan interés a tasas subsidiarias.

El 18 de mayo de 2006 la Ciudad contrajo una línea de crédito de € 98 millones con el Banco Mundial cuyos desembolsos han sido usados principalmente por la Ciudad para la construcción de dos drenajes de agua y de túneles de recolección en la cuenca del arroyo Maldonado para la prevención de

inundaciones en la Ciudad junto con la instalación de un sistema de alarma hidro-meteorológico que permitiría a la Ciudad mejorar su preparación en el caso de fuertes lluvias en el área de la Ciudad. La fecha final de vencimiento de esta línea de crédito es el 15 de marzo de 2020. Al 31 de diciembre de 2016, el capital pendiente de este préstamo era de € 78,3 millones y la tasa de interés al 15 de septiembre de 2016, la fecha más reciente de pago del mismo, era 0,4% anual.

En el marco de la Ley N° 4.352 el 10 de noviembre de 2016 la Ciudad obtuvo un préstamo con el Banco Mundial por el monto de U\$S 200 millones con destino a la realización de obras en el marco del Plan Hidráulico de la Ciudad, siendo prioritaria la Cuenca del Arroyo Vega. A fines de 2016 tuvo lugar el primer desembolso siendo su saldo al 31 de diciembre de U\$S 40,5 millones. La cancelación final de este préstamo está prevista para el 15 de abril de 2038.

La Ciudad tiene tres préstamos del BID pendientes de pago. La primera línea de crédito del BID disponible para financiar reformas estructurales en la Ciudad vence el 1° de noviembre de 2019. Del monto total de capital disponible originalmente (U\$S 200 millones) la Ciudad tenía U\$S 42,5 millones pendientes de pago al 31 de diciembre de 2016 y ningún otro monto se encontraba disponible para su desembolso a esa fecha. Esta línea de crédito incluye el compromiso de la Ciudad de cumplir con ciertas metas financieras y fiscales, inclusive un límite en el gasto de personal, la creación de un fondo de estabilización del presupuesto con cualquier superávit que no se aplique a la amortización de la deuda y determinados requisitos en la administración de la deuda de la Ciudad. Al 1° de noviembre de 2016, la fecha de pago más reciente en virtud de dicho préstamo, la tasa de interés era del 2,7% anual. La Ciudad se considera en cumplimiento de las obligaciones bajo esta línea de crédito. De las otras dos líneas de crédito del BID, una, que es para financiar programas contra las inundaciones en la zona sur de la Ciudad, al 31 de diciembre de 2016, tenía U\$S 1 millón pendientes de pago y el último vencimiento para febrero de 2018. Al 5 de diciembre de 2016, la fecha más reciente de pago en virtud de dicho préstamo, la tasa de interés era del 5,7% anual.

El Gobierno Español otorgó una línea de crédito a la Ciudad en 1991 por un monto máximo de capital de U\$S 29 millones. Los créditos del Gobierno Español se utilizaron para financiar la compra de equipamiento hospitalario y educativo y para la compra de computadoras. Al 31 de diciembre de 2016, U\$S 4,3 millones se encontraban pendientes de pago en virtud de la línea de crédito otorgada por el Gobierno Español, con un interés a una tasa fija de 1,25% y vencimiento final para junio de 2023. Ningún otro monto se encontraba disponible para su desembolso al 31 de diciembre de 2016.

La Ley N° 4.709 declaró de interés público y crítica la inversión de capital para la adquisición de 105 coches para ser destinados a la Línea "A" perteneciente al Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contraer un préstamo financiero con el Banco de Exportación e Importación de la República Popular China (China Eximbank) por un monto de hasta U\$S 190 millones. El 15 de agosto de 2014 se celebró el convenio de préstamo entre el Gobierno de la Ciudad, Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado y el *Export-Import Bank of China*. El monto total del convenio asciende a U\$S 161,5 millones. El 30 de octubre de 2015 el *Export-Import Bank of China* procedió a notificar al Ministerio de Hacienda el comienzo del período de desembolso del convenio de préstamo. Al 31 de diciembre de 2016 el monto desembolsado ascendía a U\$S 68,5 millones.

La Ciudad no contaba al 31 de diciembre de 2016, con ningún acuerdo de cobertura o similar para cubrir su exposición a las variaciones en el tipo de cambio resultantes de sus obligaciones denominadas en Dólares o euros con el Banco Mundial, el BID, el Gobierno Español y el *Export-Import Bank of China*.

Desde el 31 de diciembre de 2001, los pagos en virtud de la deuda de la Ciudad con organismos multilaterales fueron realizados por el Gobierno Nacional, quien tiene derecho a retener un monto equivalente de los pagos por coparticipación que debe transferir a la Ciudad. Los pagos por el

endeudamiento de la Ciudad con el Gobierno Español y el *Export-Import Bank of China* son realizados directamente por la Ciudad.

Préstamo ANSES

El 18 de mayo de 2016 se celebró un acuerdo entre el Estado Nacional, ciertas provincias y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado mediante Ley N° 5.603 de la Legislatura de la Ciudad. Dicho acuerdo establece que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad otorgará un préstamo de libre disponibilidad a las provincias y a la Ciudad por un monto equivalente a 6,0% en el 2016 del 15% de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a cada una de las provincias y a la Ciudad, monto que para el 2017, 2018 y 2019 será equivalente a 3,0% de la forma dispuesta precedentemente. Para la determinación de cada desembolso se toma la proyección de recaudación nacional prevista en la ley anual de presupuesto pertinente y el aumento o reducción que corresponde en virtud de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre de cada año, que aumentará o disminuirá el desembolso del año siguiente. El monto de cada desembolso se cancelará a los cuatro años. En cuanto a los intereses del préstamo se devengarán a partir de cada desembolso, se pagarán semestralmente y se calcularán con la tasa BADLAR menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neto alcance el 15% anual vencida para el 2016 y el 2017 y del 12% anual vencida para el 2018 y el 2019. Este préstamo se garantizará mediante la cesión de recursos coparticipables que le corresponden a las provincias y a la Ciudad por cualquier concepto, debiendo la cesión ser notificada al Estado Nacional previo a cada desembolso, caso contrario no se podrá realizar dicho desembolso. El 24 de agosto de 2016 tuvo lugar el primer desembolso por \$ 1.867,0 millones siendo éste el saldo de deuda al 31 de diciembre de 2016.

Deuda flotante

Además del endeudamiento directo y contingente de la Ciudad reflejado en la tabla más arriba, la Ciudad tiene al 31 de diciembre de cada año una deuda adicional pendiente que la Ciudad consideraba como una “deuda flotante”. Dicha deuda se debe al capital circulante e incluye principalmente, obligaciones de corto plazo en las que la Ciudad incurrió con empleados y proveedores. La Ciudad calcula su deuda flotante como la diferencia entre el monto total de órdenes de pago emitidas por la Ciudad y el monto de dichas órdenes que fueron pagados en cierto momento, de modo que necesariamente incluyen montos correspondientes a órdenes que serán pagadas dentro del período de pago ordinario (aproximadamente 30 días desde la recepción de la factura que cumple con todos los requisitos legales). La Ciudad sólo estima su deuda flotante al final del año en relación con la elaboración de sus declaraciones anuales de ingresos y gastos reales y con las cuentas de inversión.

Administración de efectivo

La Ciudad y las entidades de la Ciudad mantienen sus disponibilidades en cuentas del Banco Ciudad. Además, el Banco Ciudad centraliza todas las cobranzas de los impuestos de la Ciudad y las transferencias del Gobierno Nacional a la Ciudad. El Banco Ciudad, consolida en forma diaria los saldos totales de todas las cuentas de la Ciudad y sus entidades y el saldo total se asienta en una cuenta consolidada.

Conforme a las previsiones de la Comunicación “A” 3911 del BCRA, de fecha 28 de marzo de 2003, los bancos locales (incluido el Banco Ciudad) no pueden otorgar créditos al sector público de la Argentina (incluida la Ciudad) excepto sobre una base garantizada y previa autorización del BCRA. Como consecuencia, ninguna facilidad de sobregiro o crediticia del Banco Ciudad se encuentra disponible para la Ciudad.

Contingencias. Reclamos del y contra el Gobierno Nacional

La Ciudad y el Gobierno Nacional tienen reclamos entre sí por diversos montos en relación con obligaciones incurridas en el pasado. La mayoría de estas obligaciones fueron incurridas antes de abril de 1991 y, en algunos casos, se remontan a comienzos de la década de los ochenta. Los reclamos más importantes del Gobierno Nacional a la Ciudad se relacionan con la deuda externa de empresas de la Ciudad asumida por el Gobierno Nacional y refinanciada como parte del “Plan Brady” y los pagos efectuados a proveedores y jubilados por el Gobierno Nacional en representación de la Ciudad. Los reclamos más importantes de la Ciudad contra el Gobierno Nacional se relacionan con impuestos adeudados por las empresas del Gobierno Nacional, seguros de cambio tomados por la Ciudad en relación con un proyecto de construcción de una autopista y no pagados por el BCRA, compensación por ciertos créditos fiscales generados por las pérdidas incurridas durante la construcción de dicha autopista y los pagos adeudados por el Gobierno Nacional a la Ciudad para compensar los mayores gastos de la Ciudad resultantes de la transferencia de las escuelas y hospitales del Gobierno Nacional a la Ciudad que se hizo sin la correspondiente transferencia de fondos en 1992. La Ciudad y el Gobierno Nacional crearon una comisión en 1997 para estudiar estas cuestiones y analizar diferentes alternativas, inclusive una compensación de todos los reclamos, pero no se llegó a ningún acuerdo. El Gobierno Nacional ha cuantificado sus reclamos en un monto total de \$ 977,9 millones y U\$S 732,0 millones y la Ciudad ha cuantificado sus reclamos por un monto total de \$ 5.048,0 millones y U\$S 921,9 millones.

Durante el 2001, la Ciudad le solicitó al Gobierno Nacional, y éste le facilitó, un monto de capital de \$ 140,6 millones de Lecops. Los Lecops eran letras de cancelación de obligaciones emitidos por el Gobierno Nacional en distintas series que fueron transferidos a las provincias y a la Ciudad antes y después de la crisis de la Argentina del 2001-2002, y se utilizaron para el pago de salarios y deudas a proveedores. No devengaban interés y vencían en el 2006. La Ciudad empleó los Lecops recibidos para pagar las deudas pendientes con sus proveedores y se le exigió el pago al Gobierno Nacional de \$ 140,6 millones en el 2006 (o con anterioridad en caso de rescate a una fecha anterior a la fecha programada de vencimiento). A partir de mayo del 2002, la Ciudad y el Gobierno Nacional celebraron varios acuerdos tendientes a cancelar varios créditos recíprocos. En virtud de estos acuerdos, el Gobierno Nacional reconoció un crédito a favor de la Ciudad de \$ 82,5 millones originado en transferencias no realizadas a la Ciudad durante el período 2000-2001 y de \$ 56,4 millones con respecto a transferencias no realizadas durante el período 2002-2003. A la fecha del presente prospecto, el Gobierno Nacional continúa negociando la cancelación de dichos créditos adeudados mutuamente y, como la Ciudad considera que podrá compensar la obligación de reembolsarle al Gobierno Nacional el monto de capital de Lecops con los montos adeudados por el Gobierno Nacional, la Ciudad no incluyó en la información sobre su deuda pública ningún monto impago por este concepto.

El 1° de junio de 2004, el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad celebraron el Convenio 14/2004, ratificado por la Ley N° 26.357 de la Nación y la Ley N° 2.257 de la Ciudad, mediante el cual se transfirió a la Ciudad la competencia para la investigación y juzgamiento de 13 delitos. La Ciudad comenzó a ejercer las nuevas competencias el 9 de junio de 2008. La cláusula tercera del convenio estableció que la transferencia debía acompañarse de recursos y que a los fines de la estimación y liquidación de los mismos el Gobierno de la Ciudad y el Gobierno Nacional debían designar un representante cada uno. El Gobierno de la Ciudad designó representante por el Decreto N° 455/2008 y luego por el Decreto N° 561/2016. El Gobierno Nacional designó representante por la Resolución N° 920/MJ/APN/16. Las autoridades designadas se encuentran trabajando en la estimación de la deuda para su posterior cancelación.

Durante el ejercicio 2016, la Ciudad, las provincias y el Estado Nacional celebraron acuerdos con el fin de resolver diferencias entre ellas derivadas de la distribución de recursos coparticipables. El Acuerdo entre el Gobierno Nacional y las provincias del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley N° 24.130 de la Nación, autorizó al Estado Nacional a retener, a partir del 1° de septiembre de 1992, el 15% de la masa de impuestos coparticipables prevista en el artículo 2 de la Ley de Coparticipación Federal, para el pago de las obligaciones previsionales nacionales. La Ciudad solicitó ante la Justicia la

declaración de inconstitucionalidad del artículo 76 de la Ley N° 26.078 que prorrogó la vigencia de la detracción a partir del 1° de enero de 2006, dado que la misma no se realizó por medio de una ley convenio ni cumplió con los requisitos constitucionales necesarios para prorrogarla como asignación específica. El 18 de mayo de 2016 se celebró el “Acuerdo Nación- Provincias”, ratificado por la ley Nacional N° 27.260 de la Nación y por la Ley N° 5.603 de la Ciudad, por medio del cual se convino reducir la detracción, a razón de tres puntos porcentuales por año calendario. Así, se acordó fijar la detracción en: doce puntos porcentuales para el 2016, nueve puntos porcentuales para el 2017, seis puntos porcentuales para el 2018, tres puntos porcentuales para el 2019 y cero puntos porcentuales para el 2020 y los siguientes.

El Decreto N° 1.399/2001 dispuso que los recursos de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) se conformaran por un porcentaje de la recaudación neta total de los gravámenes y de los recursos aduaneros cuya aplicación, recaudación, fiscalización o ejecución fiscal se encontrasen a cargo de la misma. La detracción para el financiamiento de la AFIP, según el citado decreto se realiza sobre el 89% de la cuenta recaudadora del Impuesto al Valor Agregado que se distribuye por la Ley de Coparticipación Federal. El porcentaje vigente de detracción es el 1,9% de la recaudación neta de los gravámenes y de los recursos aduaneros cuya aplicación, recaudación, fiscalización o ejecución fiscal se encuentra a cargo de la AFIP. La Ciudad solicitó ante la Justicia la declaración de inconstitucionalidad del Decreto N° 1.399/2001 sosteniendo que el citado no cumple con los extremos constitucionales necesarios para detraer fondos de la masa coparticipable. El 28 de diciembre de 2016 se firmó una carta de intención con el Gobierno Nacional por medio de la cual, las provincias firmantes y la Ciudad se comprometieron a acordar con la AFIP el financiamiento de los gastos que le irrogan a esta última los servicios de recaudación, aplicando la alícuota de 1,9% sobre la parte que le corresponde a cada provincia o a la Ciudad de dicha recaudación. Así, la Ciudad financiaría a la AFIP respecto sólo a los gastos de recaudación vinculados a los impuestos nacionales coparticipables en cuyo producido participa.

El artículo 11 de la Ley N° 24.241 fijó en 16% la contribución al sistema previsional (ANSES) a cargo de los empleadores. El artículo 2° del Decreto N° 814/2001 estableció un régimen de alícuota única para el ingreso de las contribuciones patronales. Este régimen especial tenía como únicos beneficiarios a los empleadores privados y a las empresas públicas. La alícuota única engloba los porcentajes destinados a los subsistemas de la seguridad social (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, INSSJP, Fondo Nacional de Empleo y Régimen de Asignaciones Familiares). El artículo 9 de la Ley N° 25.453 modificó el artículo 2 del Decreto N° 814/2001 suprimiendo la referencia al sector privado como único beneficiario del régimen de alícuota única y adicionalmente fijó dos regímenes de alícuota única, según que el empleador sea locador o prestador de servicios. La Resolución General N° 712/2001 de la AFIP (modificada por la Resolución General N° 1.053/2001 de la AFIP) dispuso que la alícuota única del 16% (hoy 17%) se distribuya: a) 10,17% con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones; b) 4,44% con destino al régimen de asignaciones familiares; c) 0,89% con destino al Fondo Nacional de Empleo; y d) 1,50% con destino al INSSJP. El Gobierno de la Ciudad interpretó que el régimen del Decreto N° 814/2001 lo comprendía y que, en consecuencia, debía ingresar el 10,17% en concepto de contribuciones patronales. Por su parte, la AFIP sostuvo que el Decreto N° 814/2001 sólo era aplicable al sector privado. Finalmente, el 29 de mayo de 2016 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en los autos: "*Santiago del Estero, Provincia de c/ Administración Federal de Ingresos Públicos s/ Impugnación de deuda*", decidiendo que la provincia no se encuentra alcanzada por las previsiones del Decreto N° 814/2001. El caso decidido resulta análogo al de la Ciudad. La Ley N° 27.260 estableció, en su artículo 58, un régimen de regularización de deudas por contribuciones patronales destinado a Estados provinciales y la Ciudad, que mantengan deudas con la AFIP. La norma dispuso dos alternativas para el financiamiento de la deuda. Una primer alternativa contempla un plan de 90 cuotas mensuales con un adelanto del 10% de la deuda. La segunda alternativa contempla que la AFIP pueda ofrecer a las Provincias y a la Ciudad un tratamiento análogo al dispuesto para las Universidades Nacionales por el del Decreto N° 1.571/2010, siendo condición para su otorgamiento, que la jurisdicción de que se trate acuerde con la AFIP el financiamiento de los gastos que le irroga la recaudación de los impuestos nacionales coparticipables. El 28 de diciembre de 2016 se

firmó una carta de intención por medio de la cual, la AFIP dio por cumplimentado la condición establecida en el artículo 58 de la Ley N° 27.260, y por lo tanto se comprometió a otorgar a las jurisdicciones firmantes un plan de pago análogo al dispuesto para las Universidades Nacionales por el del Decreto N° 1.571/2010.

La Ley de Responsabilidad Fiscal aprobada por el Congreso Nacional en 2004 reguló expresamente el inicio de reclamos recíprocos entre el Gobierno Nacional por un lado, y las provincias y la Ciudad, por el otro, e instruyó al Gobierno Nacional a continuar con la solución de dichas controversias entabladas con anterioridad al 31 de diciembre de 2004. En consecuencia, el Gobierno Nacional ha establecido un procedimiento para la revisión y conciliación de dichos reclamos. El 23 de noviembre de 2006, la Ciudad remitió una descripción detallada de cada disputa que la Ciudad tiene contra el Gobierno Nacional, descripción que actualmente está siendo analizada por el Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional aún no ha respondido dicha presentación. La Ciudad espera que el Gobierno Nacional cuestione alguno de los reclamos de la Ciudad y que eleve sus propios reclamos contra la Ciudad, de modo que no hay ninguna seguridad de que este proceso resuelva estos asuntos, o que el resultado sea positivo para la Ciudad o plazo de alguna resolución.

Otras líneas de crédito y garantías

La Ley N° 4.767 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a negociar, acordar, emitir y suscribir una garantía incondicional e irrevocable para el repago de todas las obligaciones que surjan del contrato de préstamo suscripto entre Autopistas Urbanas S.A. (AUSA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 17 de diciembre de 2014, como así también los demás documentos relacionados y/o complementarios que resulten necesarios en relación con el financiamiento en concepto de capital de hasta U\$S 130 millones o su equivalente en Pesos, otra u otras monedas, con más intereses y otros conceptos previstos en dichos documentos y por el plazo de dicho financiamiento hasta su cancelación total. Al 31 de diciembre de 2016 el monto total de la garantía otorgada ascendía a U\$S 130,0 millones.

Además, la Ciudad ha iniciado negociaciones con el Banco Mundial, el BID y la CAF para el otorgamiento de líneas de créditos adicional es para financiar la construcción de la villa para los Juegos Olímpicos de la Juventud, la integración de vecinos de bajos ingresos de la Ciudad y mejoramiento en el servicio de transporte.

Ninguno de los organismos con los que opera la Ciudad excepto el Banco Ciudad y ciertas empresas propias pueden solicitar préstamos directos. No obstante, como se indicó anteriormente, el Gobierno Nacional puede retener fondos de sus pagos de coparticipación federal en los casos de incumplimiento en el pago de los créditos multilaterales o de la línea de crédito del Gobierno Español. Además, en el curso normal de sus actividades, la Ciudad mantiene efectivo en cuentas de depósito en el Banco Ciudad, y todos los ingresos fiscales transferidos por el Gobierno Nacional a la Ciudad se remiten a las cuentas de la Ciudad en el Banco Ciudad. Si la Ciudad no cumpliera sus obligaciones de pago frente al Banco Ciudad (de haberlas), el Banco Ciudad podrá realizar una compensación con los fondos de la Ciudad depositados en el mismo.

Servicios de la deuda

En 2016, la Ciudad reintegró \$ 12.034,0 millones de deuda y pagó intereses por \$ 4.403,3 millones. Además, durante el año 2016, el Gobierno Nacional pagó \$ 440,3 millones de capital y \$ 24,8 millones de intereses en virtud de las garantías que había otorgado con respecto al endeudamiento de la Ciudad con organismos multilaterales, y retuvo un monto total equivalente de los fondos que debía transferir a la Ciudad conforme a la Ley de Coparticipación Federal.

El presupuesto 2017 incluye amortizaciones de deuda por \$ 10.944,6 millones y pago de intereses por \$ 6.404,4 millones.

En el siguiente cuadro se indican los pagos estimados de capital e intereses, detallados por moneda, que se efectuarán respecto del endeudamiento directo de la Ciudad pendiente de pago al 31 de diciembre desde 2017 a 2022 y resto.

	Al 31 de diciembre del año																				
	2017			2018			2019			2020			2021			2022			Resto		
	(En millones \$)																				
	Pesos	Dólares	Euros	Pesos	Dólares	Euros	Pesos	Dólares	Euros	Pesos	Dólares	Euros	Pesos	Dólares	Euros	Pesos	Dólares	Euros	Pesos	Dólares	Euros
Programa de Títulos a Mediano Plazo	-	295,5	-	-	111,5	-	-	269,1	-	-	254,3	-	-	244,4	-	-	66,8	-	-	-	1.123,6
Programa de financiamiento en Mercado Local	1.379,5	238,4	-	1.560,2	230,1	-	1.759,4	143,9	-	739,8	24,7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Letras de Tesoro	2.160,4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Deuda sujeta a revisión/ Decreto N° 225/1996	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otras deudas reconocidas	11,0	-	-	11,0	-	-	10,8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Deuda Ley N° 2780 equipamiento hospitalario	-	0,1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Banco Inter. de Reconstrucción y Fomento (1)	-	1,5	22,5	-	1,5	25,9	-	1,5	22,5	-	1,3	8,0	-	1,3	-	-	1,1	-	-	-	49,3
Banco interamericano de Desarrollo(1)	-	15,5	-	-	15,0	-	-	14,5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Export-Import Bank de China	-	3,8	-	-	8,1	-	-	12,7	-	-	12,2	-	-	11,7	-	-	11,3	-	-	-	26,2
Gobierno Español	-	0,8	-	-	0,8	-	-	0,8	-	-	0,8	-	-	0,8	-	-	0,8	-	-	-	0,1
Préstamo Anses (Ley N° 5603)	279,8	-	-	244,0	-	-	224,0	-	-	2.308,9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Proveedores (Ley N° 5236)	807,7	-	-	358,4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	4.638,4	555,7	22,5	2.173,5	366,9	25,9	1.994,2	442,4	22,5	3.048,7	293,3	8,0	-	258,1	-	-	79,8	-	-	-	1.199,2

(1) No incluye \$ 5,1 millones adeudados por la Ciudad al Gobierno Nacional en relación a los pagos efectuados por el Gobierno Nacional en el 2001 y en el 2002 por la deuda de la Ciudad con organismos internacionales. El Gobierno Nacional no retuvo un monto equivalente de las transferencia hechas a la Ciudad por Coparticipación Federal de Impuestos; sim embargo, la Ciudad no contabiliza dichos montos como deuda ya que espera compensarlos con los montos que el Gobierno Nacional le debe a la Ciudad.
Fuente: Dirección General de Crédito Público de la Ciudad.

Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal

A partir del presupuesto para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005, la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal estableció un nuevo régimen voluntario aplicable a cada provincia y/o a la Ciudad, siempre que, la provincia pertinente o la Ciudad, según fuera el caso, haya adherido a las disposiciones de dicha ley. El nuevo régimen exigía que la provincia pertinente o, si fuere aplicable, la Ciudad, no aumentaran el monto total de sus gastos (excluyendo gastos de intereses, insumos pagados con financiación de organismos multilaterales y ciertos gastos de programas de infraestructura social) por un porcentaje excedente el porcentaje proyectado de crecimiento en el PBI de la Nación según estimado por el Gobierno Nacional, para lograr balances equilibrados (excluidos los gastos de capital) y para asegurar que su servicio de deuda anual no excediera el 15% de sus ingresos corrientes (neto de cualquier transferencia a las municipalidades, en el caso de las provincias). De conformidad con sus términos, el incumplimiento de las previsiones de la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal podría resultar en la denegación por parte del Gobierno Nacional de autorización por incurrir en deuda por, o limitando el monto de las transferencias discrecionales a, las provincias incumplidoras o a la Ciudad, según sea aplicable.

El 26 de noviembre de 2009, la Legislatura de la Ciudad, de conformidad con la Ley N° 3.297, retiró la adhesión de la Ciudad a la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal. En consecuencia, la Ciudad no necesita solicitar autorización al Gobierno Nacional para incurrir en deuda y, en consecuencia, emitió sin requerir dicha autorización los títulos Serie 7, Serie 8, Serie 9, Serie 10, Serie 11 y Serie 12 en virtud del Programa de Títulos a Mediano Plazo y los títulos Clase 1, Clase 2, Clase 3, Clase 4, Clase 5, Clase 6, Clase 7, Clase 8, Clase 9, Clase 10, Clase 11, reapertura de la Clase 4, Clase 12, Clase 13, Clase 14, Clase 15, Clase 16, Clase 17 y Clase 18 en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local.

Sin perjuicio de lo anterior, al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, la Ciudad hubiera cumplido los requisitos de la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal con respecto a un aumento de sus gastos que no exceda el crecimiento de la economía, un presupuesto equilibrado (con exclusión de los gastos de capital) y un servicio anual de la deuda que fue del 8,6% de los ingresos corrientes de ese ejercicio. Respecto del ejercicio 2016, los datos provisorios permiten afirmar nuevamente el cumplimiento de las pautas de responsabilidad fiscal.

Endeudamiento de las empresas de la Ciudad

La Ciudad es garante de las obligaciones del Banco Ciudad bajo los términos de la carta orgánica del Banco Ciudad. Además, ciertas empresas de co-propiedad de la Ciudad y del Gobierno Nacional, y, en algunos casos, la Provincia de Buenos Aires, generan deuda que oportunamente es garantizada en conjunto por la Ciudad, el Gobierno Nacional y, si resulta aplicable, la provincia de Buenos Aires. Esta garantía, es sin embargo, una obligación indirecta y subsidiaria de la Ciudad que requiere a una de las partes aseguradas de agotar todos los remedios legales contra el Banco Ciudad o las empresas relevantes antes de solicitar el pago a la Ciudad.

Por otra parte, en diciembre de 2014, AUSA accedió a una línea de crédito con garantía otorgada por el BID por un monto de capital de U\$S 130 millones por la cual AUSA se constituye en prestataria y la Ciudad, en garante. Ver "*Otras líneas de crédito y garantías*".

TIPOS DE CAMBIO Y CONTROLES DE CAMBIO

Hasta diciembre de 1989, el mercado cambiario argentino estaba sujeto a controles de cambio y como resultado de las presiones inflacionarias, la moneda argentina sufrió repetidas devaluaciones durante los treinta años anteriores a 1991. En diciembre de 1989, la Argentina adoptó un tipo de cambio libre flotante para todas las operaciones cambiarias. El 1° de abril de 1991 entró en vigencia la Ley N° 23.928 y el Decreto N° 529/1991 (conjuntamente, la “Ley de Convertibilidad”), en virtud de la cual la moneda argentina era libremente convertible a Dólares. La Ley de Convertibilidad requería que el BCRA: (i) vendiera Dólares a cualquier persona que lo solicitase a un tipo de cambio de un peso por Dólar; y (ii) mantuviera una reserva en moneda extranjera, oro, créditos netos frente a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y determinados títulos públicos denominados en moneda extranjera (que no debían exceder el 33% de dicha reserva) valuados a precio de mercado, por un monto total al menos equivalente a la base monetaria (formada por la moneda en circulación y depósitos en Pesos del sector financiero en el BCRA).

El 6 de enero de 2002, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 25.561 (la “Ley de Emergencia Pública”), por la cual se terminó con más de una década de paridad peso-Dólar y se eliminó el requisito de que las reservas del BCRA en oro y divisas debían en todo momento ser equivalentes al menos al monto total de la base monetaria. La Ley de Emergencia Pública otorgó al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de fijar el tipo de cambio entre el peso y monedas extranjeras y dictar reglamentaciones vinculadas al mercado cambiario. El 9 de enero de 2002, en virtud de la Ley de Emergencia Pública, el Poder Ejecutivo Nacional estableció un sistema cambiario dual. Un tipo de cambio aplicable a exportaciones e importaciones esenciales a \$ 1,4 por US\$ 1 y otro tipo de cambio aplicable a las demás operaciones libremente determinable por el mercado.

El 11 de enero de 2002, el BCRA levantó el feriado bancario y cambiario que había comenzado el 21 de diciembre de 2001. El tipo de cambio comenzó a flotar libremente por primera vez en 11 años. La falta de Dólares y el aumento de la demanda de los mismos causaron una importante devaluación del peso. El 3 de febrero de 2002, el Poder Ejecutivo derogó este sistema cambiario dual. El 8 de febrero de 2002, mediante el Decreto N° 260/2002 se estableció que todas las operaciones de cambio con monedas extranjeras deben ser cursadas a través del Mercado Único y Libre de Cambios (el “MULC”) regulado por el BCRA, y a las tasas acordadas por las partes de la transacción. A partir del 11 de febrero de 2002, se ha aplicado solamente un tipo de cambio flotante libre para todas las operaciones. El peso continuó fluctuando de manera significativa y el BCRA intervino en varias ocasiones a fin de manejar las fluctuaciones del tipo de cambio. Adicionalmente, atento a los estrictos controles cambiarios que introdujo el gobierno anterior, a partir de fines de 2011, el tipo de cambio implícito, según se refleja en las cotizaciones de títulos argentinos negociados en mercados extranjeros, en comparación con sus respectivas cotizaciones en el mercado local, incrementó significativamente respecto al tipo de cambio oficial. A partir de diciembre de 2015, se fueron levantando paulatinamente la mayoría de las restricciones cambiarias que se encontraban vigentes y, finalmente, el 9 de agosto de 2016, la Comunicación “A” 6037 del BCRA modificó radicalmente las regulaciones cambiarias aplicables, facilitando el acceso al MULC. Como consecuencia de la eliminación del monto límite para la compra de divisas sin afectación específica o necesidad de autorización previa, disminuyó considerablemente el importante diferencial que existía entre el tipo de cambio oficial y el tipo de cambio implícito derivado de transacciones con títulos valores.

Luego de varios años de moderadas variaciones en el tipo de cambio nominal, en 2012, el peso se depreció casi un 14% respecto del Dólar. A ello le siguió, en 2013 y 2014, una devaluación del peso frente al Dólar que superó el 30%, incluyendo una depreciación de aproximadamente el 24% en enero de 2014. El Peso perdió aproximadamente el 52% de su valor frente al Dólar, con una devaluación del 10% desde el 1° de enero de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2015, y una devaluación del 38% durante el último trimestre del año, concentrada principalmente luego del 16 de diciembre de 2015, cuando algunos de los controles cambiarios fueron levantados. Entre el 31 de diciembre de 2015 y el 1° de enero de 2017 el peso perdió aproximadamente el 21,0% de su valor frente al Dólar.

En general, la devaluación del Peso puede tener un impacto negativo sobre ciertos sectores de la economía; sin embargo, los efectos de este cambio de política económica y de la devaluación del Peso sobre la economía local son inciertos. Además, es previsible que el gobierno actual implemente cambios adicionales en la política económica, aunque el impacto de estos futuros cambios también es incierto.

El siguiente cuadro refleja, para los períodos indicados, los tipos de cambio de Dólares máximo, mínimo, promedio mensual y al cierre del período, expresados en Pesos nominales al tipo de cambio vendedor billete.

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de	Tipo de cambio			Al cierre del período
	Máximo	Mínimo	Promedio ⁽¹⁾	
2011.....	4,32	3,99	4,15	4,32
2012.....	4,92	4,32	4,56	4,92
2013.....	6,53	4,93	5,48	6,53
2014.....	8,56	6,55	8,07	8,56
2015.....	13,95	8,56	9,28	13,30
2016.....	16,20	13,30	14,97	16,10

Nota:

(1) Basado en tipos de cambio promedio mensuales.

Fuente: Referencia al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina (el “Banco Nación”).

El 18 de enero de 2017, el tipo de cambio Peso-Dólar cotizado por el Banco Nación para la venta de Dólares fue de \$ 16,20 por U\$S 1.

Control de cambios

Regulación del cambio de divisas

Todas las transacciones de compraventa de divisas extranjeras deben ser realizadas a través del MULC en donde el BCRA interviene comprando y vendiendo divisas (Decreto N° 260/2002). Para una descripción detallada acerca del régimen de control de cambios y las restricciones a la transferencia de divisas vigente en la Argentina, ver el capítulo “Tipos de cambio y controles de cambio” en el Prospecto adjunto. Sin perjuicio de ello, el 8 de agosto de 2016, la Comunicación “A” 6037 del BCRA (texto según la Comunicación “A” 6058 del BCRA y la Comunicación “A” 6137 del BCRA) modificó el régimen cambiario vigente e instauró un nuevo régimen cambiario flexibilizando significativamente el acceso al MULC. A continuación se describen los aspectos principales de las normas del BCRA relativas a la reglamentación del ingreso y egreso de capitales.

Ingreso y egreso de capitales

Ingreso y liquidación de los fondos en el MULC

De acuerdo a la Comunicación “A” 6037 del BCRA, las operaciones de endeudamiento financiero con el exterior del sector privado no financiero, del sector financiero y de gobiernos locales, no están sujetos a la obligación de ingreso y liquidación de los fondos en el MULC.

Independientemente de que los fondos sean o no ingresados al MULC en el caso de operaciones del sector privado no financiero y sector financiero es obligación el registro de la deuda en el “Relevamiento de pasivos externos y emisiones de títulos” establecido por la Comunicación “A” 3602 del BCRA y complementarias conforme lo previsto en el artículo 1° del Decreto 616/2005.

Ingreso de capitales

No se requiere autorización previa para comprar valores negociables como los Títulos o para ejercer los derechos económicos o sociales correspondientes a los mismos.

Pago de servicios y de rentas (intereses, utilidades y dividendos)

No existe ningún tipo de restricción de monto para el pago al exterior de servicios prestados por no residentes, cualquiera sea el concepto (fletes, seguros, regalías, asesoramiento técnico, honorarios, etc.), intereses, utilidades y dividendos y adquisición de activos no financieros no producidos, cualquiera sea el concepto. El acceso al MULC a tales efectos requiere la presentación de la documentación en cumplimiento con los regímenes informativos establecidos por el BCRA, tal como la declaración jurada de haber dado cumplimiento, en caso de corresponder, al “Relevamiento de emisiones de títulos de deuda y pasivos externos del sector financiero y privado no financiero”, establecido por la Comunicación “A” 3602 del BCRA y complementarias y de la documentación dispuesta por la Comunicación “A” 4237 del BCRA y complementarias, de corresponder.

Los no residentes tienen acceso al MULC por servicios, rentas y transferencias corrientes cobrados en el país acorde a las normas específicas que regulan el acceso al mercado por parte de no residentes.

Deudas financieras externas

En el caso de acceso al MULC por los servicios de capital de deudas financieras con el exterior, incluyendo la cancelación de *stand by* financieros otorgados por entidades bancarias locales, se deberá contar con declaración jurada del deudor de haber presentado, en caso de corresponder, la declaración de deuda del “Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda y de pasivos externos del sector privado”. El Decreto N° 616/2005 y disposiciones complementarias establecían el cumplimiento de un plazo mínimo de 120 días de permanencia en el país que era aplicable a estos supuestos. La Resolución 1-E/2017 publicada en el Boletín Oficial el 5 de enero de 2017 redujo el plazo de 120 días a 0 días. Así, de modo general, quedó sin efecto la restricción para transferir fuera del MULC los fondos ingresados desde el exterior al vencimiento de un plazo de 120 días corridos, que se computaban desde la fecha de toma de razón de su ingreso

Títulos de deuda locales en moneda extranjera

Para el acceso al MULC para la atención de servicios de emisiones de títulos de deuda locales denominados en moneda extranjera se deberá contar con declaración jurada del deudor de haber presentado, en caso de corresponder, la declaración de deuda del “Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda y de pasivos externos del sector privado” establecido por la Comunicación “A” 3602 del BCRA y sus complementarias.

Otras disposiciones

Ventas de cambio a no residentes

Las entidades financieras podrán dar curso, con declaración jurada del cliente sobre el concepto por el cual se accede al MULC en el caso de operaciones de venta de divisas para su transferencia al exterior; y venta de billetes, cheques y cheques del viajero en moneda extranjera, a los siguientes clientes no residentes en el país: (1) organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación; (2) representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones; y, (3) representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales

la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones.

También podrán otorgar acceso al MULC a otros no residentes para la transferencia a cuentas propias en el exterior de fondos cobrados en el país, en la medida que cuenten con documentación que razonablemente demuestre que los fondos corresponden a: (1) pagos de importaciones argentinas a la vista; (2) deudas externas de residentes por importaciones argentinas de bienes; (3) servicios, rentas y otras transferencias corrientes con el exterior; (4) deudas financieras originadas en préstamos externos de no residentes; (5) ventas de bonos y préstamos garantizados del Gobierno Nacional emitidos en moneda local; (6) recuperos de créditos de quiebras locales y cobros de deudas concursales, en la medida que el cliente no residente, haya sido el titular de la acreencia judicialmente reconocida en la quiebra o concurso de acreedores, con resolución firme; (7) herencias, de acuerdo a la declaratoria de herederos.; (8) beneficios, o los servicios o venta de los valores recibidos, otorgados por el Gobierno Nacional en el marco de lo previsto en las Leyes N° 24.043, N° 24.411 y N° 25.914; (9) operaciones cursadas a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos de la ALADI y República Dominicana y bilaterales con la Federación Rusa y Malasia descontadas por entidades del exterior, cobradas a través del convenio con locales, en la medida que el exportador haya ingresado y liquidado en el MULC los fondos recibidos del exterior por el descuento; (10) repatriaciones de inversiones directas en el sector privado no financiero, en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, y/o en propiedades inmuebles, en la medida en que el beneficiario del exterior sea una persona humana o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que sean considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 589/2013, sus normas complementarias y modificatorias (Comunicación “A” 5649 del BCRA), por los siguientes concepto (a) venta de la inversión directa, (b) liquidación definitiva de la inversión directa, (c) reducción de capital decidida por la empresa local, o (d) devolución de aportes irrevocables efectuada por la empresa local, casos en los cuales la entidad interviniente deberá verificar el cumplimiento del Relevamiento de Inversiones Directas si resultara aplicable; Indemnizaciones decididas por tribunales locales a favor de no residentes; (11) indemnizaciones decididas por tribunales locales a favor de no residentes; y (12) cobros de servicios o liquidación por venta de otras inversiones de portafolio (y sus rentas), en la medida en que se de cumplimiento a ciertos requisitos, y sujeto a que el beneficiario del exterior sea una persona humana o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que sean considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 589/2013, sus normas complementarias y modificatorias. Estas repatriaciones de inversiones de portafolio comprenden, entre otras:, inversiones en cartera en acciones y participaciones en empresas locales, inversiones en fondos comunes de inversión y fideicomisos locales, compra de carteras de préstamos otorgados a residentes por bancos locales, compra de facturas y pagarés por operaciones comerciales locales, inversiones en bonos locales emitidos en Pesos y en moneda extranjera pagaderos localmente y las compras de otros créditos internos. En todos los casos listados previamente también es posible el acceso al MULC del residente para la transferencia de los fondos a favor del no residente. En todos estos casos, previamente a dar el acceso al MULC, la entidad interviniente debe controlar que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en las normas aplicables. Cuando el acceso al MULC lo realiza el residente, el boleto de cambios se realizará a su nombre, y el concepto a declarar será el que corresponda al tipo de operación.

Por los servicios de capital y renta de títulos públicos emitidos por el gobierno nacional en moneda extranjera y de otros bonos emitidos por residentes en moneda extranjera, que estén depositados por no residentes en cuentas de custodia locales, el no residente puede optar por las siguientes alternativas: (a) el cobro en billetes en moneda extranjera, (b) la acreditación de los fondos en una cuenta local en moneda extranjera a su nombre o (c) la retransferencia de los fondos a una cuenta propia en el exterior. En estos casos, no se realizan boletos de cambio.

Si con posterioridad al pago de los servicios realizados, el beneficiario de los fondos quiere convertir los fondos cobrados en moneda extranjera a moneda local, se debe efectuar la compra en el

mercado de cambios en base a la normativa general en concepto de inversiones de portafolio de no residentes.

Las operaciones realizadas por cuenta y orden de clientes no residentes por intermediarios comprendidos o no en la Ley de Entidades Financieras, que no sean Administradoras de fondos de Jubilaciones y Pensiones o de Fondos Comunes de Inversión, deben efectuarse a nombre del cliente no residente que accede al MULC.

Formación de activos externos de residentes

De conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 6037 del BCRA, las personas humanas residentes, las personas jurídicas del sector privado constituidas en el país que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, los patrimonios y otras universalidades constituidos en el país y los gobiernos locales podrán acceder al MULC sin requerir la conformidad previa del BCRA, por el conjunto de los siguientes conceptos: (a) inversiones directas de residentes, (b) inversiones de cartera en el exterior de residentes, y (c) compra de billetes en moneda extranjera, y cheques de viajeros por parte de residentes, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos. En el caso de ventas de divisas a residentes para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior, la transferencia debe tener como destino una cuenta a nombre del cliente que realiza la operación de cambio, abierta en bancos del exterior, bancos de inversión u otras instituciones del exterior que presten servicios financieros y sean controladas por bancos del exterior, que no estén constituidos en países o territorios no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 589/2013, sus normas complementarias y modificatorias ni en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf-gafi.org).

La identificación de la entidad del exterior donde está constituida la cuenta y el número de cuenta del cliente, deben quedar

Mercado de capitales

Las operaciones de valores que se realicen en bolsas y mercados de valores autorizados, deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos: (a) en Pesos, (b) en moneda extranjera mediante transferencia electrónica de fondos desde y hacia cuentas a la vista en entidades financieras locales, y (c) contra cable sobre cuentas del exterior. En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones de compra-venta de valores mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros (Comunicación “A” 4308 del BCRA).

Relevamiento de emisiones de títulos y de otras obligaciones externas del sector privado financiero y no financiero

Mediante la Comunicación “A” 3602 del BCRA todas las personas humanas y jurídicas del sector privado financiero y no financiero deben informar sus pasivos con residentes del exterior (ya sea en Pesos o en moneda extranjera) al cierre de cada trimestre. Dichas declaraciones tendrán el carácter de declaración jurada. No deberán ser informadas aquellas deudas originadas y canceladas en un mismo trimestre calendario.

Relevamiento de inversiones directas

La Comunicación “A” 4237 del BCRA implementó un Sistema de Relevamiento de Inversiones Directas en el país (por no residentes) y en el exterior (por residentes), que involucra a (a) inversiones directas en el país de no residentes; y (b) inversiones directas en el exterior de residentes argentinos.

Se considera inversión indirecta aquella que refleja el interés duradero del residente de una economía (inversor directo) por una entidad residente de otra economía (empresa de inversión directa), lo que se evidencia, por ejemplo, con una participación en el capital social o votos no menor a un 10%. El régimen informativo establecido por la Comunicación “A” 4237 del BCRA tiene carácter semestral.

Para mayor información sobre el control de cambios, los potenciales inversores deberían procurar obtener asesoramiento y leer detenidamente la versión completa del Decreto 616/2005, texto según la Resolución N° 3/2015 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, y la Ley N° 19.359 de Régimen Penal Cambiario y otras normas aplicables, las cuales pueden consultarse en el sitio en Internet del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación (www.mecon.gob.ar) y el BCRA (www.bcra.gob.ar). Para una descripción de los riesgos relacionados con el control de cambios, ver el capítulo “*Factores de riesgo – Riesgos relacionados con la Argentina*”.

ASUNTOS TRIBUTARIOS

Introducción

Las siguientes consideraciones, refieren a las principales implicancias en materia tributaria que resultan aplicables a la compra, tenencia y disposición de los Títulos de acuerdo con las leyes nacionales y de la Ciudad, así como de las leyes provinciales específicamente referidas, y no tiene por objeto constituir una descripción general de todos los aspectos de las normas tributarias relativas a los Títulos. Este resumen se funda en las leyes y regulaciones tributarias vigentes a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Este resumen está sujeto a cualquier cambio posterior, posiblemente retroactivo, de las leyes y/o de las regulaciones específicas, que pudieran entrar en vigencia luego de esa fecha. Si bien esta descripción es considerada como una interpretación correcta de las normas vigentes a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que las autoridades fiscales y/o los tribunales responsables de la aplicación de esas leyes concuerden con esta interpretación.

Este resumen no describe todas las consideraciones impositivas que puedan llegar a ser relevantes para los inversores en los Títulos o para su situación, particularmente si están sujetos a reglas impositivas especiales. Este resumen solamente trata sobre los compradores iniciales de los Títulos que los adquieran a su precio de oferta inicial y mantengan los Títulos como activos de capital. Este resumen no trata las consideraciones que le puedan ser relevantes para un inversor que está sujeto a reglas impositivas especiales, tales como un banco, una sociedad de ahorro, un fideicomiso, una compañía de inversión regulada, una compañía de seguros, un intermediario en el mercado de valores o de cambio o un comerciante de valores negociables o commodities que realice operaciones o ajustes a valor de mercado, un inversor que mantendrá los Títulos como cobertura contra el riesgo monetario, etc. Los inversores deberán consultar a su asesor tributario sobre los efectos impositivos derivados de la adquisición, tenencia y disposición de los Títulos, incluyendo las consideraciones relativas a su situación particular, como también a las leyes nacionales, provinciales, locales u otras leyes impositivas.

La siguiente descripción no abarca las consecuencias impositivas aplicables a los Tenedores de los Títulos en jurisdicciones particulares que pueden ser relevantes para tal tenedor. Se aconseja a los Tenedores de Títulos consultar a sus propios asesores impositivos con relación a las consecuencias impositivas generales derivadas de la adquisición, propiedad y disposición de los Títulos en jurisdicciones relevantes.

Impuesto a las ganancias

Conforme lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que regula el régimen para obligaciones negociables con oferta pública, cuyo régimen se aplica, también, para los títulos públicos como los Títulos, (“Artículo 36 bis”) se encuentran exentos del pago del impuesto a las ganancias los intereses, actualizaciones y ajustes de capital sobre los Títulos que sean pagados a un individuo que no sea residente fiscal de la Argentina o a una persona jurídica que no estuviera constituida y no tuviera asiento permanente en el país (en forma conjunta, los "Tenedores No Residentes"). Similar tratamiento tendrán las personas humanas residentes fiscales en la Argentina. Además, las ganancias obtenidas por Tenedores No Residentes o por personas humanas residentes fiscales en la Argentina resultantes de la venta, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos por parte de dichos tenedores no estarán sujetas al pago del impuesto a las ganancias (el “Impuesto a las Ganancias”) en la Argentina. Estas exenciones de ganancias de capital y pagos de intereses sobre los Títulos no se aplicarán en caso de tenedores que estuvieran sujetos a las normas de ajuste por inflación previstas en el Título VI de la ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, incluyendo la Ley N° 27.346 (en general, entidades constituidas o inscriptas conforme a las leyes nacionales, sucursales argentinas y asientos permanentes de sociedades extranjeras, propiedades exclusivas de una persona y personas que llevan a cabo ciertas actividades comerciales en la Argentina, en adelante, las “Entidades Argentinas”). Por lo tanto, los intereses abonados a las Entidades Argentinas se encuentran sujetos al pago del Impuesto

a las Ganancias de conformidad con la legislación y la normativa argentina en materia impositiva a una alícuota del 35%.

Las leyes nacionales disponen, en general, que las exenciones fiscales no se aplican cuando, como resultado de la aplicación de una exención, los ingresos que hubieran sido cobrados por la autoridad fiscal nacional fueran cobrados en su lugar por una autoridad fiscal extranjera (artículos 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y 106 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones). Este principio, no obstante, no rige para Tenedores No Residentes.

Impuesto sobre los bienes personales

De conformidad con la Ley N° 23.966 de impuesto sobre los bienes personales y sus modificatorias (la "Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales") y el Decreto Reglamentario N° 127/1996, las personas humanas domiciliadas y las sucesiones indivisas radicadas en la Argentina se encuentran sujetas a un impuesto a los bienes personales (el "Impuesto sobre los Bienes Personales") sobre los valores negociables emitidos por entidades domiciliadas en la Argentina de los que dichas personas o sucesiones indivisas fueran titulares al 31 de diciembre del año fiscal en cuestión. El Impuesto sobre los Bienes Personales es calculado en referencia al valor de mercado, en el caso de valores negociables que cotizan en bolsa, o al costo de adquisición más los intereses que se devengan y no hubieran sido pagados, en el caso de valores negociables que no cotizan en bolsa.

Desde el 23 de julio de 2016 rige la Ley N° 27.260 (la "Ley de Sinceramiento Fiscal") por la cual el Impuesto a los Bienes Personales se determinaron nuevos mínimos no imposables y una alícuota que varía de acuerdo al ejercicio fiscal. Así, el Impuesto a los Bienes Personales grava ciertos activos imposables mantenidos al 31 de diciembre de cada año, cuando su valor en conjunto exceda la suma total de (i) \$. 800.000 para el ejercicio fiscal 2016, (ii) \$. 950.000 para el ejercicio fiscal 2017 y (iii) \$. 1.050.000 a partir del período fiscal 2018 y los períodos subsiguientes. Las alícuotas aplicables al gravamen a ingresar por personas humanas domiciliadas en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina con activos sujetos al impuesto por un valor que exceda el mínimo no imposable, serán las siguientes: (a) 0,75% para el ejercicio fiscal 2016; (b) 0,50 % para el ejercicio fiscal 2017; y (c) 0,25% a partir del ejercicio fiscal 2018.

Las personas humanas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país, estarán sujetas a las alícuotas descriptas en el párrafo anterior; estableciéndose, sin embargo, que no corresponderá el ingreso del impuesto cuando su importe sea igual o inferior a \$ 255,75.

Sin embargo, los valores negociables emitidos por el Gobierno Nacional, las provincias o la Ciudad, tales como los Títulos, se encuentran exentos del Impuesto a los Bienes Personales. Las personas humanas y las sucesiones indivisas (domiciliadas o radicadas en el país o en el exterior) están exentas del Impuesto sobre los Bienes Personales sobre sus tenencias de cualquier título emitido por el Gobierno Nacional, una provincia o municipalidad, o la Ciudad, tales como los Títulos.

Cuando la titularidad directa de los Títulos corresponda a sociedades, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, en países que no apliquen regímenes de nominatividad de los títulos valores privados, se presumirá que son de propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina y, consecuentemente, están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales (esta presunción no es aplicable si los bienes constituyen bonos o títulos emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos provinciales o municipalidades o la Ciudad).

Si bien los Títulos que se hayan directamente en poder de las personas humanas domiciliadas en el exterior y sucesiones indivisas radicadas en el exterior técnicamente estarían sujetos al Impuesto a los

Bienes Personales, bajo la legislación vigente no se encontraría reglamentado el procedimiento para el pago del impuesto en relación con los Títulos que se hayan en poder de tales sujetos.

Impuesto al valor agregado

De acuerdo con el Artículo 36 bis, las transacciones financieras y las operaciones relacionadas con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos se encuentran exentas del impuesto al valor agregado.

Impuesto a la ganancia mínima presunta

El impuesto a la ganancia mínima presunta (el “Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta”) es aplicado sobre los activos existentes al cierre del ejercicio. Son sujeto de este impuesto, entre otros, las empresas domiciliadas en el país, como también las filiales y establecimientos permanentes en la Argentina de empresas y otras entidades constituidas en el exterior. La alícuota aplicable es de 1% (0,2% en el caso de entidades financieras sujetas a la Ley de Entidades Financieras) sobre el valor total de los activos (incluyendo los Títulos) cuando se exceda los \$ 200.000, al final de un período económico.

Para el propósito de este impuesto, los Títulos que coticen en mercados o bolsas de comercio serán valuados al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio. Los Títulos que no coticen en mercados o bolsas de comercio serán valuados al costo más cualquier interés acumulado y las ganancias o pérdidas surgidas por diferencias en los tipos de cambio a la fecha de cierre del año fiscal relevante. Este impuesto solamente es pagadero si el Impuesto a las Ganancias determinado para cualquier año fiscal no equivale o excede el monto adeudado bajo el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Cuando el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta resultare pagadero, sólo debe pagarse la diferencia entre el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta del año fiscal relevante y el Impuesto a las Ganancias para el mismo año fiscal. Cualquier Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta pagado, se aplicará, sujeto a ciertos límites, como crédito para el Impuesto a las Ganancias adeudado en los siguientes diez años fiscales.

La Ley de Sinceramiento Fiscal deroga el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta a partir de los ejercicios fiscales que se inician a partir del 1° de enero de 2019. Sin perjuicio de ello, el Decreto N° 1101/2016 establece que las micro, pequeñas y medianas empresas cuyos períodos fiscales se inician a partir del 1° de enero de 2017 quedaran liberadas del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta a partir del 1° de enero de 2017 así como del ingreso de sus anticipos correspondientes a dicho período fiscal y subsiguientes.

Impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias

La Ley N° 25.413 y sus normas modificatorias y complementarias establecen el impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias (el “Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) que grava, con ciertas excepciones, los débitos y/o créditos en las cuentas bancarias mantenidas en entidades financieras ubicadas en la Argentina y otras transacciones que son usadas como un sustituto de las cuentas bancarias argentinas. La alícuota general es del 0,6% para cada débito y cada crédito (aunque, en ciertos casos, una tasa mayor del 1,2% o una tasa menor del 0,075% puede aplicarse).

Conforme al decreto reglamentario de la Ley del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias, el 34% del impuesto pagado sobre los créditos a una tasa del 0,6% y el 17% del impuesto pagado sobre las transacciones sobre una tasa del 1,2% podrán ser considerados, en su totalidad, como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y/o a la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.

Los potenciales inversores que reciban pagos bajo los Títulos en cuentas bancarias ubicadas en la Argentina podrán estar sujetos a este impuesto.

Las siguientes exenciones podrían ser de aplicación: (i) débitos y créditos en cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a su actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, por los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes; (ii) los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del BCRA) cuando estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Diversos fiscos provinciales han establecido regímenes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas. Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción. Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos, con un rango que puede llegar actualmente al 5%. Las retenciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas. Actualmente en algunas de las jurisdicciones donde rige este régimen de recaudación sobre créditos en cuentas bancarias (como en la Provincia de Buenos Aires, la Provincia de Córdoba, la Ciudad, la Provincia de Catamarca y la Provincia de Chubut), se encuentran excluidos del mismo los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, sus rentas y/o ajustes de estabilización o corrección monetaria.

Los potenciales inversores deben considerar las consecuencias impositivas de las jurisdicciones que en su caso resulten involucradas.

Impuesto a los ingresos brutos

En general, las provincias y la Ciudad proveen exenciones particulares por cualquier ganancia derivada de los valores negociables emitidos por el Gobierno Nacional, las provincias o las municipalidades, tales como los Títulos. Al respecto, el artículo 179, inciso 1 del Código Fiscal de la Ciudad establece que los ingresos derivados de cualquier operación sobre valores negociables emitidos por la Ciudad, tales como los Títulos, como así también las rentas producidas por los mismos o los ajustes de estabilización o corrección monetaria, se encuentran exentos de dicho impuesto.

Los potenciales inversores deben considerar las consecuencias impositivas de las jurisdicciones que en su caso resulten involucradas.

Impuesto de sellos

El Impuesto de Sellos es un tributo provincial que grava la instrumentación jurídica de actos con contenido económico. La jurisdicción en la que se suscriba el contrato, como aquéllas en las que dicho acto cumpla sus efectos podrán pretender aplicar el Impuesto de Sellos. En general, las provincias proveen exenciones particulares al Impuesto de Sellos por valores negociables emitidos por el Gobierno Nacional, las provincias o las municipalidades, tales como los Títulos. El artículo 470, inciso 49 del Código Fiscal de la Ciudad exime del impuesto de sellos a todas las transacciones relativas a valores negociables emitidos por la Ciudad, tales como los Títulos.

Los potenciales inversores deben considerar las consecuencias impositivas de las jurisdicciones que en su caso resulten involucradas.

Impuesto a la transferencia gratuita de los Títulos

El Gobierno Nacional y la Ciudad no imponen ningún impuesto a la transmisión gratuita de bienes por herencias, donaciones, asignaciones o legados. No se requerirá a los inversores en los Títulos el pago de ningún impuesto a la transmisión, emisión o registro de valores negociables o de cualquier impuesto similar. A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció el impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el "ITGB").

Las principales características de la Ley N° 14.044 (y sus modificatorias) que establece el ITGB en la Provincia de Buenos Aires a partir del 1° de enero de 2010 son las siguientes:

(a) El ITGB alcanza el enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión gratuita de bienes, incluyendo herencias, legados, donaciones, anticipos de herencias, aportes o transferencias de sociedades y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

(b) Son contribuyentes del ITGB las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.

(c) Los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires se encuentran sujetos al ITGB sobre los bienes ubicados dentro y fuera de la Provincia de Buenos Aires, y los contribuyentes domiciliados en otras provincias, que no sean la Provincia de Buenos Aires, se encuentran sujetos al ITGB sobre el enriquecimiento gratuito proveniente de bienes que se encuentran en la Provincia de Buenos Aires. Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando estos estuvieran domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la Provincia de Buenos Aires.

(d) La transferencia de bienes se encuentra exenta del ITGB cuando el monto total de los bienes transferidos sea igual o menor de \$ 107.640 (\$448.500 si la transferencia es entre padres e hijos o esposos).

(e) El impuesto ha sido fijado entre el 4% y el 21,92% de acuerdo a la base imponible y al grado de parentesco involucrado.

La Provincia de Entre Ríos sancionó en el 2013, mediante la Ley N° 10.197, un impuesto a la transmisión gratuita de bienes que puede aplicarse si los beneficiarios se encuentran domiciliados en dicha provincia o si los activos que se transmiten (como los Títulos) están ubicados en la misma. El hecho imponible, los mínimos no imponibles y las alícuotas aplicables son similares a los del ITGB de la Provincia de Buenos Aires.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

Los potenciales inversores deben considerar las consecuencias impositivas de las jurisdicciones que en su caso resulten involucradas.

Tasa de justicia

Si fuera necesario iniciar una acción para la ejecución de los Títulos en los tribunales de la Ciudad se deberá pagar una tasa de justicia (que actualmente es del 3%) sobre el monto reclamado.

Restricciones respecto de las jurisdicciones no consideradas “cooperadoras a los fines de la transparencia fiscal”

Conforme la Ley de Procedimiento Tributario, cuando se tratare de ingresos de fondos provenientes de países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior con más un 10% en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, representan ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias y en su caso, base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial en los impuestos al valor agregado e internos.

Ello así, los Títulos no pueden ser originalmente (i) adquiridos por cualquier persona o entidad domiciliada, constituida o radicada en un país no considerado cooperador a los fines de la transparencia fiscal, o (ii) comprados por alguna persona o entidad que, a efectos de la adquisición de los Títulos, utilice una cuenta localizada o abierta en un país no considerado cooperador a los fines de la transparencia fiscal.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, la AFIP considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno Nacional un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. Dicha condición quedará sin efecto en los casos en que el acuerdo o convenio suscripto se denuncie, deje de tener aplicación por cualquier causal de nulidad o terminación que rigen los acuerdos internacionales, o cuando se verifique la falta de intercambio efectivo de información.

La consideración como país cooperador a los fines de la transparencia fiscal podrá ser reconocida también, en la medida en que el gobierno respectivo haya iniciado con el Gobierno Nacional las negociaciones necesarias a los fines de suscribir un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio. Dichos acuerdos y convenios deberán cumplir en lo posible con los estándares internacionales de transparencia adoptados por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información en Materia Fiscal, de forma tal que por aplicación de las normas internas de los respectivos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales con los cuales ellos se suscriban, no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante pedidos concretos de información que le realice la Argentina.

La AFIP establecerá los supuestos que se considerarán para determinar si existe o no intercambio efectivo de información y las condiciones necesarias para el inicio de las negociaciones tendientes a la suscripción de los acuerdos y convenios aludidos. Se consideran países, dominios, jurisdicciones,

territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos incluidos en el listado publicado por la AFIP en su sitio web de acuerdo a lo previsto en la Resolución General N° 3.576 de la AFIP, reglamentaria del Decreto N° 589/2013, vigente al inicio del ejercicio fiscal al cual correspondan imputarse los resultados de las operaciones de que se trate. Al 12 de enero de 2017, la lista de jurisdicciones cooperantes publicada por la AFIP incluye: Albania, Alemania, Andorra, Anguila, Arabia Saudita, Armenia, Aruba, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bermudas, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Islas Caimán, Canadá, Camerún, República Checa, Chile, Chipre, República Popular China, Ciudad del Vaticano, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Croacia, Cuba, Curazao, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Islas Feroe, Francia, Gabon, Georgia, Ghana, Gibraltar, Grecia, Groenlandia, Guatemala, Guernsey, Honduras, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Isla de Man, Islas Vírgenes Británicas, Islas Turcas y Caicos, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jersey, Kazajistán, Kenia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macao, Macedonia, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Moldavia, Mónaco, Montserrat, Nigeria, Niue, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Dominicana, Rumania, Rusia, San Marino, Saint Marteen, Senegal, Seicheles, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay y Venezuela. La lista de países cooperantes puede ser modificada por la AFIP y puede ser consultada en el siguiente link: <http://www.afip.gov.ar/genericos/novedades/jurisdiccionesCooperantes.asp>.

EL RESUMEN ANTERIOR NO PRETENDE CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS CONCERNIENTES A LOS TÍTULOS. LOS POTENCIALES INVERSORES DEBERÍAN CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES IMPOSITIVOS EN CUANTO A LAS CONSECUENCIAS DE ADQUIRIR LOS TÍTULOS INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS CONSECUENCIAS DE LA PERCEPCIÓN DE PAGOS DE INTERESES, VENTA, RESCATE O CANCELACIÓN DE LOS TÍTULOS O LOS CUPONES, SI LOS HUBIERE.

REGULACIONES CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

La Ley N° 25.246, según fuera reformada por las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268 y N° 26.683 (la “Ley de Prevención del Lavado de Activos”) califica al lavado de activos como un delito tipificado en el Código Penal de la Nación y creó la Unidad de Información Financiera (“UIF”), una dependencia del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, encargada del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir el lavado de activos provenientes de diversos actos delictivos.

El Código Penal de la Nación define y tipifica los delitos de lavado de activos y en su artículo 41 *quinquies*, establece que cuando alguno de los delitos previstos en el Código Penal de la Nación hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto, o abstenerse de hacerlo, la escala penal correspondiente se incrementará en el doble del mínimo y el máximo. Estas agravantes no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional. Los artículos 303, 304 y 306 establecen que: (a) (i) será reprimido con prisión de tres a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de \$ 300.000, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí; (a) (ii) la pena prevista en el punto (a) (i) será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; cuando el autor hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial o fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones (en este último caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres a diez años); (a) (iii) será reprimido con la pena de prisión de seis meses a tres años el que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el punto (a) (i), que les dé la apariencia posible de un origen lícito; (a) (iv) si el valor de los bienes no superare la suma prevista en el punto (a) (i) (\$ 300.000), el autor será reprimido con la pena de prisión de seis meses a tres años; y (a) (v) todas las disposiciones de este punto (a) regirán aún cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal de la Nación, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión; (b) cuando los hechos delictivos previstos en el punto precedente hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente: multa de dos a diez veces el valor de los bienes objeto del delito; suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez años; suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez años; cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica (para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica). Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones relativas a suspensión de actividades y cancelación de personería antes mencionadas; (c) será reprimido con prisión de cinco a 15 años y multa de dos a diez veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 *quinquies*; por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41

quinqües; por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 *quinqües*. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si este se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este punto (c), se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate. Las disposiciones de este punto (c) regirán aún cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal de la Nación, o cuando la organización o el individuo que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida artículo 41 *quinqües* se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.

A su vez, la Ley N° 26.683 considera al lavado de activos como un crimen autónomo contra el orden económico y financiero, escindiéndolo de la figura de encubrimiento, que es un delito contra la administración pública, lo que permite sancionar el delito autónomo de lavado de activos con independencia de la participación en el delito que originó los fondos objeto de dicho lavado.

La Ley de Prevención del Lavado de Activos establece que: (a) la obligación de guardar el secreto bancario, bursátil o profesional, o los compromisos legales o contractuales de confidencialidad no excusan el cumplimiento de la obligación de proveer información a la UIF, en relación con la investigación de transacciones sospechosas; (b) cuando la UIF haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieren elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos, ello será comunicado al Ministerio Público a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal; y (c) los agentes o representantes de ciertos responsables pueden estar exentos de responsabilidad penal.

Mediante el Decreto N° 1.936/2010 se asignó a la UIF, como autoridad de aplicación de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y en todo lo atinente a su objeto, la coordinación y facultades de dirección en el orden nacional, provincial y municipal; con facultades de dirección respecto de los organismos públicos mencionados en el artículo 12 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, así como la representación nacional ante distintos organismos internacionales, tales como el Grupo de Acción Financiera Internacional, el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica, la Organización de los Estados Americanos, entre otros.

La UIF está facultada para, entre otras cosas, solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas humana o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, aplicar las sanciones previstas en el capítulo IV de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y solicitar al Ministerio Público que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación.

El marco legal de la legislación contra el lavado de activos también asigna deberes de información y control a ciertas entidades del sector privado, tales como bancos, intermediarios bursátiles, compañías comerciales y aseguradoras. De acuerdo con las resoluciones vigentes de la UIF, dichas entidades tienen las obligaciones de, entre otras, obtener documentación que pruebe irrefutablemente la identidad del cliente, su estado civil, su domicilio y cualquier otra información vinculada con las operaciones; reportar cualquier actividad u operación sospechosa; mantener la confidencialidad respecto de clientes y terceros en cualquier actividad de monitoreo, relacionada con un procedimiento de conformidad con la Ley de Prevención del Lavado de Activos; producir reportes de operaciones sospechosas periódicamente.

Mediante los artículos 20 y 21 de la Resolución N° 121/2011 de la UIF y sus modificatorias, se obliga a las entidades financieras sujetas a la Ley N° 21.526 y sus modificatorias (la “Ley de Entidades Financieras”), a las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924 y a las personas humana o jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques

extendidos en divisas, o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional, entre otros, a adoptar medidas adicionales racionales a fin de identificar a los beneficiarios y/o clientes, asegurarse que la información que reciben es completa y exacta y hacer un seguimiento reforzado sobre las operaciones en que participan, entre otras medidas. Al operar con otros sujetos obligados, de conformidad con las resoluciones emitidas por esta UIF para cada uno de ellos, deberán solicitarles una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante esta UIF. En el caso que no se acrediten tales extremos deberán aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas. Se pone énfasis en la aplicación de políticas “*Conozca a su cliente*” por las cuales antes de iniciar la relación comercial o contractual con los clientes deben identificarlos, cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 11/2011 de la UIF, modificada por la Resolución N° 52/2012 de la UIF, sobre personas expuestas políticamente, verificar que no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas según la Resolución N° 125/2009 de la UIF y solicitarles información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección. Respecto de la detección de operaciones inusuales o sospechosas cuando un sujeto obligado detecta una operación que considera inusual, deberá profundizar el análisis de dicha operación con el fin de obtener información adicional, dejando constancia y conservando documental de respaldo y haciendo el reporte correspondiente en un plazo máximo de 150 días corridos, el que se reduce a 48 horas en caso de que dicha operación esté relacionada con el financiamiento al terrorismo. Sin perjuicio del plazo máximo de 150 días corridos, según lo dispuesto por la Resolución N° 3/2014 de la UIF los sujetos obligados deberán reportar a la UIF todo hecho u operación sospechosa de lavado de activos dentro de los 30 días corridos contados a partir de que fue calificada como tal.

A través de la Resolución N° 229/2011 de la UIF se establecen medidas y procedimientos a observar en el mercado de capitales con relación a la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, introduciendo ciertas aclaraciones y modificaciones a la normativa aplicable. La norma vigente replica básicamente lo referente a la información a requerir y las medidas de identificación de clientes a ser llevadas a cabo por parte de los sujetos obligados a informar, la conservación de la documentación, los recaudos que deben tomarse, los plazos para reportar operaciones sospechosas y las políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. También se describen operaciones o conductas que, si bien por sí mismas o por su sola realización o tentativa no son operaciones sospechosas, constituyen un ejemplo de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo, por lo que, la existencia de uno o más de los factores descriptos deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. El mayor cambio respecto a la derogada resolución es la clasificación que se hace de los clientes, en función del tipo y monto de las operaciones (monto que la Resolución 104/2016 de la UIF actualizó), a saber: (a) habituales: clientes que realizan operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de \$ 260.000 o su equivalente en otras monedas; (b) ocasionales: aquellos cuyas operaciones anuales no superan la suma de \$ 260.000 o su equivalente en otras monedas; e (c) inactivos: aquellos cuyas cuentas no hubiesen tenido movimiento por un lapso mayor al año calendario y la valuación de los activos de las mismas sea inferior a la suma de \$ 260.000.

Mediante la Resolución N° 229/2014 de la UIF, se dispuso al BCRA, la CNV, la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, la obligación de proporcionar a la UIF toda la colaboración necesaria a efectos de evaluar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados que se encuentren sujetos a su contralor, de las obligaciones establecidas por la Ley Prevención del Lavado de Activos, la normativa dictada por la UIF y por las disposiciones complementarias que se dicten en su consecuencia por los propios organismos. Además, la Resolución N° 229/2014 de la UIF, otorga facultades a los organismos de contralor con el objeto de supervisar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, como así también autoriza a dichos organismos a disponer las medidas y acciones correctivas que estimen necesarias a los fines de corregir y mejorar los procedimientos de cumplimiento en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de los sujetos obligados.

El Decreto N° 360/2016 estableció el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, otorgándosele la función de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera (GAFI), las cuales serán llevadas a cabo a través de un Coordinador Nacional designado al efecto. Además modificó la normativa vigente estableciendo que sea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación la autoridad central del Estado Nacional para realizar las funciones de coordinación interinstitucional de todos los organismos y entidades del sector público y privado con competencia en esta materia, reservando a la UIF la capacidad de realizar actividades de coordinación operativa en el orden nacional, provincial y municipal en lo estrictamente atinente a su competencia de organismo de información financiera.

La aplicación de la Ley de Sinceramiento Fiscal fue reglamentada a través del Decreto N° 895/2016 que fue modificado por el Decreto N° 1206/2016 el 29 de noviembre de 2016. En el marco del Régimen de Sinceramiento Fiscal, la UIF emitió la Resolución N° 92/2016, en virtud de la cual los sujetos obligados deben implementar un sistema de gestión de riesgos. En caso de detectarse operaciones sospechosas hasta el 31 de marzo de 2017, en el contexto del régimen de sinceramiento fiscal, deberán reportarlas en un apartado denominado Reporte de Operación Sospechosa Sinceramiento Fiscal “ROS SF” a darse en el marco del régimen de sinceramiento fiscal. Dicho reporte deberá ser debidamente fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación tiene carácter de sospechosa, en el marco del régimen de sinceramiento fiscal, y revelar un adecuado análisis de la operatoria. A los efectos del análisis para la realización del ROS SF los sujetos obligados deberán tener en cuenta: (i) el perfil del cliente; y (ii) las definiciones de operación inusual y operación sospechosa dadas por la Resolución.

El 4 de noviembre de 2016, se emitió la Resolución N° 141/2016 de la UIF mediante la cual se modificaron la Resolución N° 121/2011 y la Resolución N° 229/2011 de la UIF. Dicha resolución deja de lado los requerimientos tributarios de los clientes, como así también la presentación de declaraciones juradas impositivas para cumplir con la debida diligencia, determinar un nivel de riesgo o confeccionar su perfil transaccional.

De su lado, la Resolución N° 94/2016 de la UIF estableció que los sujetos obligados bajo la Resolución N° 121/2011 de la UIF podrán aplicar medidas simplificadas de debida diligencia de identificación del cliente al momento de abrir una caja de ahorro (esto es, presentación del DNI, declaración sobre el carácter o no de personas expuestas políticamente y la verificación del titular en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas) en los casos en los que el titular cumpla con ciertos requisitos indicados en la citada norma. La resolución aclara que las medidas simplificadas de identificación no eximen al sujeto obligado del deber de monitorear las operaciones efectuadas por el cliente. Asimismo, en caso de no verificarse alguna de las condiciones indicadas en la resolución, los sujetos obligados deberán aplicar las medidas de identificación establecidas en la Resolución N° 121/2011 de la UIF.

La Comunicación “A” 6060 del BCRA estableció que para los clientes existentes, si el sujeto obligado no pudiera dar cumplimiento a su identificación y conocimiento, deberá efectuarse un análisis con un enfoque basado en el riesgo en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el cliente. Los criterios y procedimientos a aplicar en ese proceso deberán ser descriptos por las entidades financieras en sus manuales internos de gestión de riesgos en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Cuando corresponda dar inicio a la discontinuidad operativa se deberán observar los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del BCRA que resulten específicas del/los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s. Los sujetos obligados deberán

conservar por el término de 10 años las constancias escritas del procedimiento aplicado en cada caso para la discontinuidad operativa del cliente.

El 11 de enero de 2017, la UIF dictó la Resolución N° 4/2017 (la “Resolución 4/2017”), mediante la cual se establece que los sujetos obligados comprendidos en lo incisos 1, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (los “Sujetos Obligados de la 4/2017”), podrán aplicar medidas de debida diligencia especial de identificación a inversores extranjeros y nacionales (los cuales para calificar como tales deben cumplir los requisitos establecidos por dicha norma) en la República Argentina al momento de solicitar la apertura a distancia de cuentas especiales de inversión. La debida diligencia especial no eximirá a los Sujetos Obligados de la 4/2017 de realizar el monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de dicha relación con un enfoque basado en el riesgo. Asimismo, la Resolución 4/2017 regula las medidas de debida diligencia entre los sujetos obligados financieros. Así, establece que en los casos de apertura de cuentas corrientes especiales de inversión solicitadas por agentes de liquidación y compensación (los “ALyC”), la entidad bancaria local cumplirá con las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo cuando hayan realizado la debida diligencia sobre el ALyC, siendo el ALyC quien será el responsable por la debida diligencia de sus clientes. La Resolución 4/2017 establece expresamente que ello no exime a las entidades financieras de realizar un monitoreo y su seguimiento de las operaciones durante el transcurso de su relación con su cliente (el ALyC) con un enfoque basado en el riesgo.

Las normas de la CNV receptadas por la Resolución General N° 622/2013 de la CNV y sus modificatorias y complementarias (las “Normas de la CNV”) tratan la prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo a lo largo del título XI. El artículo 1° del título XI de las Normas de la CNV establece que dentro de los sujetos obligados en los términos de los incisos 4, 5 y 22 del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos quedan comprendidos los agentes de negociación, los agentes de liquidación y compensación, los agentes de distribución y colocación, y los agentes de administración de productos de inversión colectiva. Los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Ley de Prevención del Lavado de Activos, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en las Normas de la CNV (se encuentran incluidos los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las resoluciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto). Tales disposiciones deberán ser observadas, entre otros, por: (i) agentes de custodia de productos de inversión colectiva (Sociedades Depositarias de Fondos Comunes de Inversión en los términos de la Ley N° 24.083); (ii) agentes de corretaje; (iii) agentes de depósito colectivo. Estas pautas de identificación de clientes deberán reforzarse para el caso de personas políticamente expuestas.

El artículo 2 del título XI de las Normas de la CNV establece que los sujetos obligados según el artículo 1°, deberán remitir por vía electrónica, utilizando los medios informáticos que provee la Autopista de la Información Financiera de la CNV los números de CUIT o CUIL. Además en el caso de los sujetos obligados mencionados en la primera parte del artículo 1°, que se encuentren constituidos como personas jurídicas, además de lo indicado en la oración anterior, deberán remitir por esa misma vía, los datos solicitados en el artículo 2 referentes al oficial de cumplimiento designado en los términos previstos por los artículos 20 bis de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y en el artículo 20 del Decreto N° 290/2007 y sus modificatorias y, en su caso, los del oficial de cumplimiento suplente.

El artículo 5 del título XI de las Normas de la CNV establece, además, que la totalidad de los sujetos indicados anteriormente sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013. Cuando dichos sujetos obligados no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado anteriormente y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberá dar

curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el organismo de su jurisdicción de origen, firmó un memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la CNV.

Por estas razones, podría ocurrir que uno o más participantes en el proceso de colocación y emisión de los Títulos, en particular los Colocadores, se encuentren obligados a recolectar información vinculada con los suscriptores de los Títulos e informar a las autoridades operaciones que parezcan sospechosas o inusuales, o a las que les falten justificación económica o jurídica, o que sean innecesariamente complejas, ya sea que fueren realizadas en oportunidades aisladas o en forma reiterada.

El artículo 15 del título XI de las Normas de la CNV establece que la CNV emitirá comunicados, que serán publicados y difundidos a través de su sitio en internet donde alertará acerca de: (i) riesgos y posibles prácticas abusivas y defraudatorias relacionadas con el mercado de capitales; (ii) tipologías de lavado de activos y financiación del terrorismo relacionadas con el mercado de capitales y los productos y servicios ofrecidos por los distintos actores del mismo; y (iii) sanciones aplicadas por infracciones a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Los inversores interesados podrán verse obligados a entregar a la Ciudad, a los Agentes y/o a los Colocadores, en caso de existir, toda la información y documentación que estén obligados a presentar o aquella que pueda ser requerida por la Ciudad, el Agente y/o los Colocadores, en su caso, para dar cumplimiento a las leyes penales y a otras leyes y reglamentaciones relacionadas con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluidas las normas del mercado de capitales para la prevención del lavado de activos emitidas por la UIF y normas similares de la CNV y/o el BCRA. La Ciudad, los Agentes y los Colocadores, en caso de existir, se reservan el derecho de rechazar órdenes de cualquier inversor si consideran que las mencionadas normas no han sido cumplidas enteramente a su satisfacción.

Aconsejamos a todo posible interesado consultar con sus propios asesores legales y leer en forma completa dichas normas, que pueden ser consultadas en Internet (<http://www.mecon.gob.ar>, en <http://www.infoleg.gob.ar>, en <http://www.bcr.gov.ar> o en <http://www.uif.gob.ar>).

INFORMACION DISPONIBLE

El Programa fue creado en virtud de la Ley N° 4.315 (con las modificaciones introducidas por la Ley N° 4.382, la Ley N° 4.431, la Ley N° 4.472, la Ley N° 4.810, la Ley N° 4.885, la Ley N° 4.949, la Ley N° 5.491 y la Ley N° 5.496 de la Ciudad) y organizado por la Resolución 1.518/2012, la Resolución 1.712/2012, la Resolución 181/2013, la Resolución 382/2013, la Resolución 1.585/2013, la Resolución 29/2014, la Resolución 661/2014, la Resolución 1.002/2014 y la Resolución 1.481/2014, la Resolución 19/2015, la Resolución 86/2016, y disposiciones concordantes del Ministerio de Hacienda de la Ciudad. La emisión de los Títulos fue autorizada por la Ley de la Ciudad N° 5.491, promulgada por el Decreto N° 24/2016 y reglamentada por la Resolución 1.371/2016, por la Resolución N° 1.424/2016 y por la Resolución a ser dictada oportunamente por el Ministerio de Hacienda de la Ciudad en o antes de la Fecha de Emisión.

Se pueden obtener copias del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto relacionado con los Títulos en las oficinas de la Ciudad, en las oficinas de los Colocadores, en la hemeroteca de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la Página Web del MAE, según corresponda. Se podrán obtener copias del último presupuesto de la Ciudad y de sus últimos ingresos y gastos históricos disponibles publicados (cada uno de los cuales se espera sea preparado y puesto a disposición del público en forma anual) en el sitio web www.buenosaires.gob.ar del Gobierno de la Ciudad.

La Ciudad ha solicitado el listado de los Títulos en el Merval, y su admisión para la negociación en el MAE. La Ciudad podrá solicitar que los Títulos sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream.

Excepto como es divulgado en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto adjunto, la Ciudad no está involucrada en ningún litigio ni procedimiento arbitral relativo a reclamos o sumas que son sustanciales en el contexto de esta oferta, ni, hasta donde es de conocimiento de la Ciudad ninguno de tales litigios o procedimientos arbitrales está pendiente o es inminente.

ASESORES LEGALES

El asesor legal externo de la Ciudad es *Muñoz de Toro Abogados*, con domicilio en la Avenida Alicia Moreau de Justo 740, *loft 212*, C1107AAP Buenos Aires, Argentina. El asesor legal de los Colocadores es *Bruchou, Fernández Madero & Lombardi*, con domicilio en Ing. Butty, piso 12, C1001AFA Buenos Aires, Argentina.

SEDE ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD

Ciudad de Buenos Aires
Avenida de Mayo 525, piso 3°
C1084AAA – Buenos Aires
Argentina

COLOCADORES

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 407
C1038AAI – Buenos Aires
Argentina

Banco Santander Río S.A.
Bartolomé Mitre 480, piso 14°
C1036AAH – Buenos Aires
Argentina

BBVA Banco Francés S.A.
Reconquista 199, piso 7°
C1003ABC – Buenos Aires
Argentina

Banco de la Ciudad de Buenos Aires
Sarmiento 630, piso 9°
C1041AAN – Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES

De la Ciudad

Muñoz de Toro Abogados
Av. Alicia Moreau de Justo 740, loft 212
C1107AAP – Buenos Aires
Argentina

De los Colocadores

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi
Ing. Enrique Butty, piso 12
C1001AFA – Buenos Aires
Argentina